

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EXPEDIENTE CIVIL - N° 07027-2010

OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA

INTEGRANTE: ERIKA EVELYN LOPEZ YAURI

ASESOR: DRA. VERONICA ROCIO CHAVEZ DE LA PEÑA

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO CIVIL - PROCESO ABREVIADO

LIMA - 2019

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a: Mi madre Alcida con su amor, paciencia, me permitió llegar a cumplir mi meta a mis hermanos Cecilia, Yeni y Mayolson por su cariño y apoyo incondicional durante todo el proceso. A mis amigos por apoyarme.

Agradecimientos

Quiero expresar mi gratitud a los profesores de la Universidad Peruana De Las Américas, quienes con sus enseñanzas y su transmisión de experiencias y conocimiento hicieron que pueda crecer día a día como profesional. A mis amigos personales y de la universidad por su comprensión y apoyo cuando no podía compartir con ellos por estar dedicada a los estudios.

Resumen

El presente trabajo se desarrollara los antecedentes del proceso civil en materia de obligación de dar suma de dinero interpuesta por la EMPRESA NACIONAL PESQUERA SA EN LIQUIDACIÓN O PESCA PERÚ y el MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Asimismo fue tramitado en la vía sumarísima donde se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada en concordancia con su petitorio. En primera instancia el 13º Juzgado Especializado en lo Civil, emitió sentencia en la cual fallo: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la Empresa Nacional Pesquera S. A En Liquidación (Pesca Perú) Contra El Ministerio De La Producción (Produce), en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia el demandado debiendo abonar al demandante la suma de S/. 508,744.11 (Quinientos Ocho Mil Con Setecientos Cuarenta Y Cuatro Con 11/100 Soles), con intereses legales, sin costas ni costos al tratarse de un órgano del ejecutivo. Se apeló la Sentencia La Sexta Sala Civil resolvió: REVOCAR la sentencia. Asimismo Pesca Perú presentó Recurso de Casación. La Sentencia De Sala Civil Sobre la CAS. N° 3321-2012 fue declarar: IMPROCEDENTE el recurso de casación, interpuesto por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación, dispusieron la publicación en el diario oficial el peruano

Palabras clave: Civil, penal

Abstract

This work will develop the background of the civil process in terms of the obligation to add money from EMPRESA NACIONAL PESQUERA SA in Liquidation en hereinafter PESCA PERÚ and the MINISTERIO DE LA PRODUCCION EMPRESA, this civil process was carried out in 2010. Also in the first. The claim is partially accepted and the appeal is revoked on appeal and the National Fisheries Company in Liquidation (Pesca Peru), presented Appeal. THE PERMANENT CIVIL ROOM JUDGMENT OF THE SUPREME COURT. About the CAS. N ° 3321-2012 declared: IMPROCEDENT the appeal, filed by the National Fisheries Company in Liquidation.

Keywords: Civil, criminal

Tabla De Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Introducción	viii
Proceso Abreviado - Obligación De Dar Suma De Dinero - Derecho Civil.....	1
1. Síntesis De La Demanda.....	1
1.1 Tres Petitorios Principales:	1
1.2 Fundamentos De Hecho:.....	2
1.3 Fundamentos Jurídicos:	3
1.4 Medios Probatorios:	4
2. Síntesis De La Contestación De La Demanda.....	21
3. Fotocopias De Los Recaudos Y Principales Medios Probatorios	23
4. Síntesis Del Auto De Saneamiento Procesal	39
5. Síntesis Del Auto De Fijación De Puntos Controvertidos Y Saneamiento Probatorio.....	39
6. Síntesis De La Renovación Del Acto Procesal Viciado	41
7. Fotocopia De La Sentencia De La Sexta Sala Civil	46
8. Fotocopia De La Sentencia De La Sala Civil	53
9. Jurisprudencia	57
10. Doctrina.....	61
11. Síntesis Analítica Del Trámite Procesal	66

	vii
12. Opinión Analítica Del Tratamiento Del Asunto Sub-Materia.....	68
Conclusiones	69
Recomendaciones.....	71
Referencias.....	72

Introducción

El presente trabajo trata sobre obligación de dar suma de dinero, demanda fue materializada con fecha 15 de Marzo de 2010 por la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A EN LIQUIDACIÓN (en adelante, PESCA PERÚ), dirigiéndola contra: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (en adelante PRODUCE).

La demanda tiene tres pretensiones el primer petitorio: Ordene a PRODUCE cumplir con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 6'226,824.53 (seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro con 53/100 soles) por diversos conceptos tales como alquiler de elementos prefabricados, suministro de materiales, montaje de módulos, más los interés devengados y aquellos que se devenguen. SEGUNDO PETITORIO: Ordene a PRODUCE cumplir con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 1'890,240.96 (Un millón ochocientos noventa mil con doscientos cuarenta y 96/100 soles) por concepto horas de vuelo, asesoría de prensa, publicidad, servicio de transporte entre otros más los interés devengados y aquellos que se devenguen. Y el TERCER PETITORIO: Ordene a PRODUCE cumplir con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 1'625,244.24 (Un millón seis ciento veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 24/100 soles) por concepto de seguridad y vigilancia, suministro de agua, movilidad, entre otros horas de vuelo, asesoría de prensa, publicidad, servicio de transporte entre otros más los interés devengados y aquellos que se devenguen.

La demanda se encuentra amparado en los FUNDAMENTOS JURÍDICOS del código civil: En ese sentido, ante la ausencia de respuesta en el artículo 1219° inciso 1 Código Civil. En concordancia del ARTÍCULO 1220° del Código Civil. En concordancia del artículo 1240° del Código Civil. Y los medios probatorios presentados como anexos.

En ese sentido, podemos diferir en el desarrollo del presente trabajo. Determinar si los servicios realizados por Pesca Perú al Ministerio de Pesquería se realizaron en cumplimiento de las normas y en relación de dependencia que tiene Pesca Perú con el Ministerio de Pesquería. Determinar si corresponde al demandado abonar a la accionante la suma de S/. 510,638.33. a favor del demandante según los medios probatorios presentados.

Proceso Abreviado - Obligación De Dar Suma De Dinero - Derecho Civil

1. Síntesis De La Demanda

Con fecha 15 de Marzo de 2010 EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A EN LIQUIDACIÓN (en adelante, PESCA PERÚ). Representado por su apoderado RODRIGO DE LA PUENTE PFLUCKER CON DNI 41049940, materializa su pretensión interponiendo demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, dirigiéndola contra: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (en adelante PRODUCE).

1.1 Tres Petitorios Principales:

Primer Petitorio: Ordene a PRODUCE cumplir con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 6'226,824.53 (seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro con 53/100 soles) por diversos conceptos tales como alquiler de elementos prefabricados, suministro de materiales, montaje de módulos, más los interés devengados y aquellos que se devenguen.

Segundo Petitorio: Ordene a PRODUCE cumplir con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 1'890,240.96 (Un millyn ochocientos noventa mil con doscientos cuarenta y 96/100 soles) por concepto horas de vuelo, asesoría de prensa, publicidad, servicio de transporte entre otros más los interés devengados y aquellos que se devenguen.

Tercer Petitorio: Ordene a PRODUCE cumplir con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 1'625,244.24 (Un millón seis ciento veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 24/100 soles) por concepto de seguridad y vigilancia, suministro de agua, movilidad, entre otros horas de vuelo,

asesoría de prensa, publicidad, servicio de transporte entre otros más los interés devengados y aquellos que se devenguen.

1.2 Fundamentos De Hecho:

Del Primer Petitorio: “PESCA PERÚ” fundamenta su petitorio en base a las prestaciones de servicio a favor de “PRODUCE”, no obstante- hasta la fecha de la demanda no cumple con cancelar que correspondían a los años de 1982 y 1985. Asimismo el recurrente le requirió cumplir la obligación mediante Carta N° 421-2002-JLPP de fecha 11 de diciembre de 2002 recibida el 13 de diciembre (anexo 1- AAAAAAF) Y N° 138-2004-JLPP del 30 de marzo de 2004 recibida el 2 de abril de 2004 (anexo 1-AAAAAAG), el monto requerido se encuentran en los anexos las cuarenta y cuatro (44) facturas y una nota de débito. Que tienen los precios establecidos en “SOLES ORO.”

En tal sentido, en el Informe N° 005- APC- 2009 de fecha 13 de enero de 2009 (Anexo 1- AAAAAAH), se realizó el reajuste de la deuda contraída por PRODUCE a la moneda nacional vigente hasta el 31 de enero de 2009, monto S/. 6´226,824.53 (seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro con 53/100 soles)

DEL SEGUNDO PETITORIO: “PESCA PERÚ” fundamenta su petitorio en base a las prestaciones de servicio a favor de “PRODUCE”, no obstante- hasta la fecha de la demanda no cumple con cancelar que correspondían a los años de 1988 y 1990, Asimismo el recurrente le requirió cumplir la obligación mediante Carta N° 421-2002-JLPP de fecha 11 de diciembre de 2002 recibida el 13 de diciembre (anexo 1- AAAAAAF) Y N° 138-2004-JLPP del 30 de marzo de 2004 recibida el 2 de abril de 2004 (anexo 1-AAAAAAG), el monto requerido se encuentran en los anexos; las veinticinco (25) Notas de débito y la factura y una nota de débito. Que tienen los precios establecidos en “intis.”

En tal sentido, en el Informe N° 005- APC- 2009 de fecha 13 de enero de 2009 (Anexo 1- AAAAAAH), se realizó el reajuste de la deuda contraída por PRODUCE a la moneda nacional vigente hasta el 31 de enero de 2009, monto S/. 1'890,240.96 (Un millón ochocientos noventa mil con doscientos cuarenta y 96/100 soles)

DEL TERCER PETITORIO: “PESCA PERÚ” fundamenta su petitorio en base a las prestaciones de servicio a favor de “PRODUCE”, no obstante- hasta la fecha de la demanda no cumple con cancelar que correspondían a los años de 1991 y 1996, Asimismo el recurrente le requirió cumplir la obligación mediante Carta N° 421-2002-JLPP de fecha 11 de diciembre de 2002 recibida el 13 de diciembre (anexo 1- AAAAAAF) Y N° 138-2004-JLPP del 30 de marzo de 2004 recibida el 2 de abril de 2004 (anexo 1-AAAAAAG), el monto requerido se encuentran en los anexos las cuarenta y cuatro (44) facturas y una nota de débito. Que tienen los precios establecidos en “SOLES ORO.”

En tal sentido, en el Informe N° 005- APC- 2009 de fecha 13 de enero de 2009 (Anexo 1- AAAAAAH), en el INFORME N°005-APC-2009 de fecha 13 de enero de 2009(Anexo 1- AAAAAAH), la deuda actualizada al 9 de enero de 2009 equivale a la suma de se realizó el reajuste de la deuda contraída por PRODUCE a la moneda nacional vigente hasta el 31 de enero de 2009, monto S/. 1'625,244.24 (Un millón seis ciento veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 24/100 soles)

1.3 Fundamentos Jurídicos:

En ese sentido, ante la ausencia de respuesta en el ARTICULO 1219° inciso 1 Código Civil. En concordancia del ARTÍCULO 1220° del Código Civil.

En concordancia del ARTÍCULO 1240° del Código Civil.

1.4 Medios Probatorios:

1. Copia Simple de la Factura N° 00357 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 30'220359 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata Frine.
2. Copia Simple de la Factura N° 00358 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 16'028,831 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata Amsa.
3. Copia Simple de la Factura N° 00359 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 23'563,008 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata Constancia II.
4. Copia Simple de la Factura N° 00360 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 19'088,366 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata Crepsa.
5. Copia Simple de la Factura N° 00361 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 28'865,856 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata Ultramar.
6. Copia Simple de la Factura N° 00362 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 30'161,917 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata San Juan B.
7. Copia Simple de la Factura N° 00363 de fecha 29 de diciembre de 1982 por el importe S/. 27'529,309 soles de Oro, por el concepto de gastos Chata Tasa.
8. Copia Simple de la Factura N° 00183 de fecha 31 de diciembre de 1982 por el importe S/. 1'852,632 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
9. Copia Simple de la Factura N° 00003 de fecha 31 de enero de 1983 por el importe S/. 1'111,579 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
10. Copia Simple de la Factura N° 00030 de fecha 15 de abril de 1983 por el importe S/. 3'334,738 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.

11. Copia Simple de la Factura N° 00035 de fecha 15 de abril de 1983 por el importe S/.
9'228,263 soles de Oro, por el concepto de suministro de materiales.
12. Copia Simple de la Factura N° 00036 de fecha 23 de mayo de 1983 por el importe S/.
1'111,579 soles de Oro, por el concepto de elementos pre fabricados.
13. Copia Simple de la Factura N° 00037 de fecha 30 de abril de 1983 por el importe S/.
14'215,256 soles de Oro, por el concepto de suministro de materiales.
14. Copia Simple de la Factura N° 00039 de fecha 23 de mayo de 1983 por el importe S/.
1'003,366 soles de Oro, por el concepto de trabajos Chata Frine.
15. Copia Simple de la Factura N° 00040 de fecha 23 de mayo de 1983 por el importe S/.
7'266,981 soles de Oro, por el concepto de trabajos Chata Amsa.
16. Copia Simple de la Factura N° 00041 de fecha 23 de mayo de 1983 por el importe S/.
1'287,513 soles de Oro, por el concepto de trabajos Chata Constancia II.
17. Copia Simple de la Factura N° 00042 de fecha 23 de mayo de 1983 por el importe S/.
4'679,517 soles de Oro, por el concepto de trabajos Chata Crepsa.
18. Copia Simple de la Factura N° 00043 de fecha 23 de mayo de 1983 por el importe S/.
1'371,763 soles de Oro, por el concepto de trabajos Chata Tasa.
19. Copia Simple de la Factura N° 00045 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
16'807,229 soles de Oro, por el concepto su suministros de materiales.
20. Copia Simple de la Factura N° 0046 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
843'656 soles de Oro, por el concepto de suministros de materiales.
21. Copia Simple de la Factura N° 00047 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
181'356 soles de Oro, por el concepto de la construcción de campamento.

22. Copia Simple de la Factura N° 00050 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
3'433,043 soles de Oro, por el concepto de montaje de módulos.
23. Copia Simple de la Factura N° 00051 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
6'138,000 soles de Oro, por el concepto de transporte de tanques.
24. Copia Simple de la Factura N° 00052 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
43'025,244 soles de Oro, por el concepto de confección de paletas.
25. Copia Simple de la Factura N° 00053 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
4'095,613 soles de Oro, por el concepto de confección de carros para congelados.
26. Copia Simple de la Factura N° 00054 de fecha 31 de mayo de 1983 por el importe S/.
374,946 soles de Oro, por el concepto de confección de transportador.
27. Copia Simple de la Factura N° 00235 de fecha 23 de junio de 1983 por el importe S/.
1'111,579 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
28. Copia Simple de la Factura N° 00435 de fecha 31 de julio de 1983 por el importe S/.
1'111,579 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
29. Copia Simple de la Factura N° 00129 de fecha 22 de agosto de 1983 por el importe S/.
1'171,097 soles de Oro, por el concepto de zona de parqueo.
30. Copia Simple de la Factura N° 00130 de fecha 22 de agosto de 1983 por el importe S/.
10'329,170 soles de Oro, por el concepto de suministro de materiales.
31. Copia Simple de la Factura N° 00132 de fecha 22 de agosto de 1983 por el importe S/.
1'639,430 soles de Oro, por el concepto de suministro de materiales.
32. Copia Simple de la Factura N° 00133 de fecha 22 de agosto de 1983 por el importe S/.
10'824,465 soles de Oro, por el concepto de suministro de materiales.

33. Copia Simple de la Factura N° 00624 de fecha 31 de agosto de 1983 por el importe S/.
1'111,579 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
34. Copia Simple de la Factura N° 00627 de fecha 30 de septiembre de 1983 por el importe S/.
1'111,579 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
35. Copia Simple de la Factura N° 00628 de fecha 31 de octubre de 1983 por el importe S/.
1'111,579 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
36. Copia Simple de la Factura N° 00246 de fecha 31 de octubre de 1983 por el importe S/.
12'337,907 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
37. Copia Simple de la Factura N° 00827 de fecha 31 de octubre de 1983 por el importe S/.
2'223,159 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
38. Copia Simple de la Factura N° 00008 de fecha 31 de Mayo de 1984 por el importe S/.
5'571,039 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
39. Copia Simple de la Factura N° 00009 de fecha 26 de abril de 1984 por el importe S/.
1'000,000 soles de Oro, por el concepto de ventas de libros.
40. Copia Simple de la Factura N° 00034 de fecha 30 junio de 1984 por el importe S/.
1'114,207 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
41. Copia Simple de la Factura N° 00039 de fecha 17 de julio de 1984 por el importe S/.
1'114,207 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.
42. Copia Simple de la Factura N° 00046 de fecha 16 de agosto de 1984 por el importe S/.
1'101,066 soles de Oro, por el concepto de ventas de libros.
43. Copia Simple de la Factura N° 00054 de fecha 05 de septiembre de 1984 por el importe S/.
1'101,066 soles de Oro, por el concepto de alquiler de elementos pre fabricados.

44. Copia Simple de la Factura N° 000127 de fecha 20 de diciembre de 1985 por el importe S/. 250'000,000 soles de Oro, por el concepto de Apoyo al Convenio IMARPE-MIPE.
45. Copia Simple de la Nota de Debito N° 000176 de fecha 13 de septiembre 1988 por el importe I/. 864,000 Intis, por el concepto gastos de publicidad.
46. Copia Simple de la Nota de Debito N° 000189 de fecha 23 de septiembre 1988 por el importe I/. 120,000 Intis, por el concepto asesoría de prensa.
47. Copia Simple de la Nota de Debito N° 000238 de fecha 30 de noviembre 1988 por el importe I/. 7'605,000 Intis, por el concepto compras de útiles.
48. Copia Simple del Recibo de Egreso de la Caja de fecha 21 de noviembre 1988 en el cual se acredita que PESCA PERU ordeno el pago a Importadores TAY LOY S.A. por el importe I/. 7'605,000 Intis, con cargo a la cuenta de PRODUCE por el concepto de compra de útiles.
49. Copia Simple del Memorándum de PESCA PERU N° 087-88-GCF/GDBS de fecha 23 de noviembre de 1988.
50. Copia Simple del oficio N° 179-88-PE/OGA-Oss. De fecha 21 de noviembre de 1988 por el cual PRODUCE solicita a PESCA PERU ser incluido en la gestión de pedido de útiles que esta última estaba realizando.
51. Copia Simple de la carta de fecha 16 de noviembre de 1988 en la cual, los trabajadores de PRODUCE solicitan a PESCA PERU adquieran a su favor útiles.
52. Copia Simple de la Nota de Debito N° 000243 de fecha 01 de diciembre de 1988 por el importe I/. 371,267 Intis, por el concepto pago a restaurant.
53. Copia Simple del oficio N° GG/GCF-469-88 de fecha 01 de diciembre de 1988 por el cual PESCA PERU informa del pago de la factura N° 1067 por I/. 371,267 Intis por el concepto

del consumo en el restaurante “El otro sitio”, y además informa que tal Factura ha sido cargada a la cuenta corriente de PRODUCE con la Nota de Debito N° 000243.

54. Copia Simple de la Factura N° 1067 de fecha 30 de setiembre de 1988 por el importe I/. 371,267 Intis, a la cuenta de PESCA PERU, tal monto por el concepto de comida en el restaurant “El otro sitio”, lo cual fue realizado a favor de PRODUCE.
55. Copia simple de la Nota de Debito N° 000264 de fecha 20 de diciembre de 1988 por el importe de I/. 922,118.80 Intis por concepto de pago a restaurant.
56. Copia simple del Oficio N° 017-89-PE/ADM de fecha 1 de febrero de 1989 por el cual PRODUCE le remite a PESCA PERU, las siguientes Facturas 3213/88 por la suma de I/. 1´600,000 intis, N° 424/28 por la suma de I/. 922,118.80 Intis, N° 1029 por la suma de I/. 371,267 Intis y N° 786 por la suma de I/. 98,292 Intis para que esta última haga la cancelación respectiva de ellas.
57. Copia simple de la Nota de Debito N° 000267 de fecha 22 de diciembre de 1988 por el importe de I/. 1´600,000 Intis por concepto de publicaciones.
58. Copia Simple de la Factura N° 1067 de fecha 16 de diciembre de 1988 emitida por Interandina marketing y medios Publicitarios S.A a cuenta de PESCA PERU que realiza el pago a favor de PRODUCE por la suma de I/. 1´600,000 Intis por el concepto de las publicaciones realizadas.
59. Copia simple de la Nota de Debito N° 000337 de fecha 31 de diciembre de 1988 por el importe de I/. 165,000 Intis por concepto de publicidad.
60. Copia simple de la Factura N° 07041 de fecha 30 de setiembre de 1988 el cual lo remite la Agencia Peruana de Noticias y Publicidad S.A por la suma de I/. 165,000 Intis para su

respectiva cancelación por parte de PESCA PERU por el concepto de publicidad que lo realizo por cuenta de PRODUCE.

61. Copia simple de la carta enviada por PESCA PERU A PRODUCE por el cual le informa que la primera va proceder con el pago de FACTURA N° 7041/9-88 por I/. 165,000 Intis Agencia Peruana de Noticias y Publicidad S.A tal Factura ha sido cargada a la cuenta corriente de PRODUCE con la Nota de Debito N° 000337.
62. Copia simple de la Nota de Debito N° 000010 de fecha 13 de febrero de 1988 por el importe de I/. 845,208 Intis por concepto de publicidad.
63. Copia simple del Oficio N° 072088/GG-ORRPP de fecha 21 de julio de 1988 por la cual PESCA PERU le solicita a Agencia Peruana de Noticias y Publicidad S.A que gire la Factura a nombre de PESCA PERU por la suma de I/. 161,438 Intis por el concepto de publicidad para así proceder a su respectiva cancelación.
64. Copia simple del Oficio N° 038-89-PE/DM-ASES de fecha 15 de marzo de 1989 por la cual PRODUCE le remite a PESCA PERU la Nota de Debito N° 000010 por la suma de I/. 845,208 Intis debidamente visada para su cancelación.
65. Copia simple de la Factura de avisaje N° 008895 de fecha 21 de enero de 1989 a nombre de Sindicato de trabajadores de barcos arrastraros.
66. Copia simple de oficio GG/GCF-073-89 de fecha 14 de febrero por el cual PESCA PERU le informa a PRODUCE que estaba procediendo al pago de la factura N° 008895 por I/. 845,208 Intis del Diario “EL NACIONAL”, tal factura ha sido cargada en la cuenta corriente de PRODUCE con la Nota de Debito N° 000010 por I/. 845,208 Intis.
67. Copia simple de la Nota de Debito N° 0000009 de fecha 14 de marzo de 1989 por el importe de I/. 3'189,340 Intis, por concepto de horas de vuelo.

68. Copia Simple de la Factura N° 6380 de fecha 18 de agosto de 1988 que la remite el Ministerio de Aeronáutica a PRODUCE por el importe de I/. 367,780 Intis por el concepto de horas de vuelo.
69. Copia simple de oficio N° 018-89-PE/ADM de fecha 14 de febrero de 1989 por la cual PRODUCE le remite a PESCA PERU las siguientes facturas: N° 6582 por \$5193.92, N°6380 por I/. 367,780 Intis, N° 6383 por I/. 703,500.00 Intis, N° 6384 por I/. 335,000 Intis, N° 638,500 Intis y I/. 1'007,400 para la cancelación correspondiente.
70. Copia simple de la Nota de Debito N° 000024 de fecha 03 de abril de 1989 por el importe de I/. 6'232,699.20 Intis, por concepto de horas de vuelo.
71. Copia simple de Factura N° 6727 de fecha 20 de marzo de 1989, por el concepto de 2'225,964 la cual remite el Ministerio de Aeronáutica a PRODUCE por el concepto de viajes comerciales.
72. Copia simple de oficio GG/QCF/055/89 de fecha 04 de abril de 1989 por el cual PESCA PERU remite a PRODUCE la nota de Debito QG/QCF/055/89 que corresponde al pago de la Factura N° 6727 para que este proceda a su cancelación respectiva.
73. Copia simple de la Nota de Debito N° 000047 de fecha 24 de abril de 1989 por el importe I/. 2'240,000 Intis, por el concepto de horas de vuelo.
74. Copia simple de Oficio N° 097-89-PE/DVM-ASES de fecha 18 de mayo de 1989 por la cual PRODUCE le remite la Nota de Debito N° 000048 por I/. 6'080,000 y la Nota de Debito N° 000047 por I/. 2'240,000 Intis a PESCA PERU.
75. Copia simple de la Nota de Debito N° 000048 de fecha 24 de abril de 1989 por el importe I/. 6'080,000 Intis, por el concepto de horas de vuelo.

76. Copia simple de la Nota de Debito N° 000056 de fecha 11 de mayo de 1989 por el importe I/. 837,655.50 Intis, por el concepto de asesoría de prensa.
77. Copia simple de la Nota de Debito N° 000076 de fecha 27 de junio de 1989 por el importe I/. 5´625,000 Intis, por el concepto de horas de vuelo.
78. Copia simple de Oficio N° 835-89-PE/DVM de fecha 04 de setiembre de 1989 por la cual PRODUCE devuelve a PESCA PERU en anexo la Nota Debito N° 000076.
79. Copia simple del Recibo de Egreso de caja de PESCA PERU por el monto de I/. 63´000,000 Intis.
80. Copia simple de la Nota de Debito N°000077 de fecha 28 de junio de 1989 por el importe I/. 63´000,000 Intis, por el concepto del préstamo al MIPE.
81. Copia simple del oficio GG/GCF/301/89 de fecha 03 de julio de 1989 por la cual PESCA PERU le informa a PRODUCE que está procediendo al pago de la Factura N° 6858 por I/. 5´625,000 Intis tal factura ha sido cargada en la cuenta corriente de PRODUCE con la Nota de Debito N° 000076.
82. Copia simple del oficio GG/GCF/0105/89 de fecha 10 de julio de 1989 por la cual PESCA PERU remite a PRODUCE la Nota de Debito N° 000077.
83. Copia simple de la Nota de Debito N°000095 de fecha 12 de julio de 1990 por el importe I/. 6´000,000 Intis, por el concepto del préstamo al MIPE.
84. Copia simple de Recibo de Egreso de caja N° 4396 de PESCA PERU por la suma de I/. 6´000,000 Intis.
85. Copia simple de la Carta compromiso por la cual PRODUCE se compromete con PESCA PERU a devolver oportunamente la suma de I/. 6´000,000 Intis con Nota de Debito N° 000095.

86. Copia simple de la Factura N° 00190 de fecha 20 de julio de 1989 por el importe de I/. 575,850 Intis por concepto de Hospedaje en casa de Huéspedes - La Puntilla.
87. Copia simple del oficio N° 850-89-PE/DVM de fecha 5 de setiembre de 1989 por la cual PRODUCE le remite a PESCA PERU la Nota de Debito N°000111 y la liquidación de HOSPEDAJE N° 00190.
88. Copia simple de la Nota de Debito N°000108 de fecha 16 de agosto de 1989 por el importe I/. 2'300,000 Intis, por el concepto de publicación de aviso.
89. Copia simple del Oficio N° 290-89-PE/OPCO con fecha 05 de julio 1989 por la cual PRODUCE le informa a la agencia de publicidad Andina que el pago de la factura N° 9142 que consta en nota de Debito N°000108 lo realiza en PESCA PERU.
90. Copia simple de la Nota N°000175 de fecha 07 de noviembre de 1989 por el importe de I/. 19'421,050 Intis por el concepto de servicio de transporte.
91. Copia simple de la factura N° 89679 de fecha 30 de octubre de 1989 que remite a AEROTRANSPORTE S.A a PESCA PERU por el importe de I/. 19'421,050 Intis.
92. Copia simple de la solicitud de alquiler de avión a AEROTRANSPORTE S.A de fecha 26 de octubre de 1989 realizada por PRODUCE en la cual indica que la primera se encargue de facturar a nombre de PESCA PERU.
93. Copia simple de la Nota de Debito N° 000228 de fecha 31 de diciembre de 1989 por el importe de I/. 241'222,616 Intis. Por el concepto del reacondicionamiento del sótano de MIPE.
94. Copia simple de los pagos realizados por PESCA PERU a cuenta de PRODUCE por el concepto del reacondicionamiento del sótano de MIPE.

95. Copia simple del oficio N° 800-89-PE/DVN remitido por PRODUCE a PESCA PERU para que esta última brinde apoyo económico de I/. 10´390,000 Intis para el mejoramiento de instalaciones del MIPE.
96. Copia simple de la Nota de Debito N° 000251 de fecha 31 de diciembre de 1989 por el importe de I/. 199,600 Intis. Por el concepto del préstamo “Canastas promocionales”.
97. Copia simple de carta enviada por PRODUCE a PESCA PERU, con referencia al programa de “Canastas promocionales”.
98. Copia simple de la Nota de Debito N° 000001 de fecha 04 de Enero 1990 por el importe de I/. 1,000´000,000 Intis, por el concepto del préstamo al MIPE.
99. Copia simple de oficio N° 762-89-PE/DM de fecha 27 de diciembre 1989 por la cual PRODUCE solicita un préstamo de I/. 1, 000,000 Intis por el concepto de pago de Remuneraciones a los trabajadores de PRODUCE.
100. Copia simple del recibo de ingreso a caja N° 0100 de fecha 04 de enero de 1990 por la cual PRODUCE recibe la suma de I/. 1,000´000,000 Intis.
101. Copia simple de la Nota de Debito N° 000005 de fecha 18 de marzo 1990 por el importe de I/. 300´000,000 Intis por el concepto de publicidad.
102. Copia simple de oficio N° 323-90-PE/OGA-AL de fecha 03 de julio de 1990 por el cual PRODUCE remite la Nota de débito N° 000065.
103. Copia simple de fax de fecha 14 de marzo 1990 por el cual PRODUCE le indica a PESCA PERU, que cumpla con pagarle al diario “El ídolo”.
104. Copia simple de oficio N° 103-90-PE/DVM de fecha 02 de Marzo 1990 por la cual PRODUCE solicita a PESCA PERU que cancele la factura N° 010188.

105. Copia simple de la Nota de débito N° 000077 de fecha 06 de abril de 1990 por el importe de I/. 9'823,688 Intis por el concepto de las cancelaciones de las facturas.
106. Copia simple del recibo de egreso de caja N° 21066 de fecha 09 de abril de 1990 por la cual PESCA PERU pago la suma de I/. 9'823,688 Intis.
107. Copia simple de la nota de Debito N° 000300 de fecha 20 de noviembre 1990 por el importe de I/. 444'651,000 Intis por el concepto de trabajos en automóviles.
108. Copia simple de la Nota N° 021-91-PE/DM de fecha 06 de marzo de 1991 por la cual PRODUCE remitirle los anexos a los servicios efectuados en sus automóviles.
109. Copia simple de carta N° 0913-90-CCA-COSG de fecha 09 de noviembre 1990 por la cual Lorsa Automotriz le informa a PRODUCE que los trabajos efectuados a los automóviles ascienden a la suma de I/. 444'651,000 Intis.
110. Copia simple de carta N° 842-90GCA-GO8G de fecha 26 de octubre de 1990 remitida por PESCA PERU a PRODUCE.
111. Copia simple de factura N° 1104 del 02 de noviembre de 1990 y la factura N° 1105 del 15 de noviembre 1990 emitidas por Lorsa Automotriz a cuenta de PESCA PERU.
112. Copia simple de Factura N° 1106 de fecha 12 de noviembre 1990 de Lorsa Automotriz de cuenta a PESCA PERU.
113. Copia simple del oficio 715-0CA/0000-90 de fecha 13 de junio 1990 en el cual se adjunta el acta de entrega del vehículo PP-316, placa KQ-1128 a la secretaria de PRODUCE.
114. Copia simple del oficio 716-0CA/0000-90 de fecha 13 de agosto de 1990 en el cual se adjunta el acta de entrega del vehículo PP-316, placa KQ 1128 a la secretaria de PRODUCE.

115. Copia simple de factura N° 1102 del 09 de noviembre de 1990 y la factura N° 1104 de fecha 12 de noviembre de 1990 de Lorsa Automotriz a cuenta de PESCA PERU.
116. Copia simple de Factura N° 1098 del 12 de noviembre de 1990 y la Factura N° 1101 de fecha 12 de noviembre de 1990 emitida por Lorsa Automotriz a nombre de PESCA PERU.
117. Copia simple de la Nota de débito N° 00001 de fecha 07 de marzo de 1991 por el importe de S/. 988.57 nuevos soles, por el concepto del pago de la póliza de seguro.
118. Copia simple de los datos generales de las coberturas o primas de fecha 06 de diciembre de 1990 del pago de la póliza de seguro realizado por PESCA PERU.
119. Copia simple de los datos generales de las coberturas o primas de fecha 06 de diciembre de 1990 del pago de la póliza de seguro realizado por PESCA PERU.
120. Copia simple del acta de entrega del vehículo PP-316, PLACA JQ-9951 a PRODUCE de fecha 13 de setiembre.
121. Copia simple del inventario de vehículos de fecha 13 de setiembre de 2009.
122. Copia simple de la carta de fecha 26 de noviembre por el cual PRODUCE le solicita a PESCA PERU que efectúe la reparación del vehículo KQ-1128.
123. Copia simple de oficio N° 413-91-PE/DVM-Ases de fecha 08 de marzo de 1991 por la cual PRODUCE solicita que se efectúe el cambio del tubo de escape de auto Toyota sedan, con placa N° KQ-1128, PP-316.
124. Copia simple de la Nota de Debito N° 000186 de fecha 12 de setiembre de 1991 por el importe de S/. 890.65 nuevos soles por el concepto del pago de seguridad.
125. Copia simple de carta de fecha 27 de junio de 1991 por la cual PRODUCE le solicita a PESCA PERU que asigne personal de seguridad para sus instalaciones.

126. Copia simple de Factura N° 3177 de fecha 22 de agosto de 1991 emitida por Servigen S.C.R.L a cuenta de PESCA PERU por la suma de S/. 1,862.17 nuevos soles.
127. Copia simple de Factura N° 316 de fecha 12 de junio de 1991 emitida por Servigen S.C.R.L a cuenta de PESCA PERU por la suma de S/. 570.00 nuevos soles.
128. Copia simple Memorándum N° GAF/OSG-420-91 de fecha 03 de setiembre de 1991 por la cual se le solicita a la Sub. Gerencia Contabilidad de PESCA PERU la emisión de la Nota de Debito por S/. 890.65 a PRODUCE por los pagos efectuados a SERVIGEN por el servicio de seguridad que consta en las facturas N° 3160 y N° 3177.
129. Copia simple de la Nota de débito N° 000393 de fecha 29 de octubre de 1992 por el importe de S/. 215.00 nuevos soles, por el concepto de los gastos del proceso de acción coactiva.
130. Copia simple de la Nota de Debito N° 000096 de fecha 31 de diciembre de 1993 por el importe de S/. 69,638.03 nuevos soles, por el concepto de los servicios de seguridad y vigilancia.
131. Copia simple de la Factura N° 0200 de fecha 17 de noviembre de 1993 emitida por COVISE a cargo de PESCA PERU por la suma de S/. 46,425.35
132. Copia simple de la Factura N° 0319 de fecha 07 de diciembre de 1993 emitida por COVISE a cargo de PESCA PERU por la suma de S/. 11,605.34 nuevos soles.
133. Copia simple de la Factura N° 0472 emitida por COVISE a cargo de PESCA PERU por la suma de S/. 11,605.34 nuevos soles.
134. Copia simple de la Nota de Debito N° 00231 de fecha 22 de setiembre de 1994 por el importe de S/. 95,415.88 nuevos soles, por el concepto de servicios de seguridad y vigilancia.

135. Copia simple de la nota de Debito N° 00243 de fecha 29 de setiembre de 1994 por el importe de S/. 8,143.18 nuevos soles por concepto de reparación, pintura, repuestos a automóvil.
136. Copia simple de la Nota de Debito N° 0358 de fecha 31 de marzo de 1995 por el importe de S/. 36,978.45 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
137. Copia simple de la Nota de Debito N° 0363 de fecha 11 de abril de 1995 por el importe de S/. 49,304.60 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
138. Copia simple de la Nota de Debito N° 0370 de fecha 25 de abril de 1995 por el importe de S/. 207.21 nuevos soles, por el concepto de servicios de movilidad.
139. Copia simple de la Nota de Debito N° 0381 de fecha 12 de mayo de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
140. Copia simple de la Nota de Debito N° 0389 de fecha 30 de mayo de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
141. Copia simple de la Nota de Debito N° 000403 de fecha 30 de junio de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
142. Copia simple de la Nota de Debito N° 000425 de fecha 08 de agosto de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
143. Copia simple de la Nota de Debito N° 000448 de fecha 14 setiembre de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
144. Copia simple de la Nota de Debito N° 000468 de fecha 30 de octubre de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.
145. Copia simple de la Nota de Debito N° 000470 de fecha 31 de octubre de 1995 por el importe de S/. 15,686.00 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia.

146. Copia simple de la Nota de Debito N° 000490 de fecha 31 de diciembre de 1995 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de seguridad y vigilancia.
147. Copia simple de la Nota de Debito N° 000491 de fecha 31 de diciembre de 1995 por el importe de S/. 12,326.15 nuevos soles, por el concepto de servicios de seguridad y vigilancia.
148. Copia simple de la Nota de Debito N° 000492 de fecha 31 de diciembre de 1995 por el importe de S/. 5,069.39 nuevos soles, por el concepto de servicios de seguridad y vigilancia.
149. Copia simple de la Nota de Debito N° 000523 de fecha 11 de febrero de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
150. Copia simple de la Nota de Debito N° 000524 de fecha 29 de febrero de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
151. Copia simple de la Nota de Debito N° 000534 de fecha 16 de abril de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
152. Copia simple de la Nota de Debito N° 000550 de fecha 16 de mayo de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
153. Copia simple de la Nota de Debito N° 000562 de fecha 13 de junio de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
154. Copia simple de la Nota de Debito N° 000594 de fecha 31 de julio de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
155. Copia simple de la Nota de Debito N° 000595 de fecha 05 de agosto de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia

156. Copia simple de la Nota de Debito N° 000604 de fecha 17 de setiembre de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
157. Copia simple de la Nota de Debito N° 000608 de fecha 09 de octubre de 1996 por el importe de S/. 14,015.95 nuevos soles, por el concepto de servicios de vigilancia
158. Copia simple de la Nota de Debito N° 0232 de fecha 10 de abril de 1996 por el importe de S/. 1658.82 nuevos soles, por el concepto de suministros de agua.
159. Copia legalizada de la Carta N° 21-2002-JLPP de fecha 11 de diciembre de 2002, recibida por PRODUCE el 13 de diciembre de 2002, por la cual PROINVERSION (empresa liquidadora de PESCA PERU) solicito a PRODUCE el pago de las sumas adeudadas.
160. Copia legalizada de la Carta N° 138-2004-JLPP de fecha 30 de marzo de 2004, recibida por PRODUCE el 02 de abril de 2004, por la cual PROINVERSION (empresa liquidadora de PESCA PERU) requirió por última vez el pago del monto adeudado por PRODUCE a favor de PESCA PERU hasta la fecha.
161. Informe N° 005-APC-2009 de fecha 13 de febrero de 2009, por el cual se calcula el reajuste de las sumas de dinero pendientes de pago por parte de PRODUCE a favor de PESCA PERU.
162. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial N° A-006-2010 de fecha 16 de febrero de 2010 emitida por el Centro de Conciliación "ASOPDES HEKAL" en el procedimiento de conciliación extrajudicial promovido por la recurrente.

2. Síntesis De La Contestación De La Demanda

Con fecha treinta uno de Mayo de dos mil diez EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, representado por su Procurador Publico, Dr. Rodolfo Walter Piñas Tolentino, designado mediante Resolución Suprema N° 116-2009-JUS, CONTESTO LA DEMANDA con los siguientes argumentos:

PETITORIO: declarar INFUNDADA O IMPROCEDENTE, bajo los siguientes fundamentos:

Fundamentos De Hecho:

PRIMER PETITORIO PRINCIPAL: Las prestaciones efectuadas por PESCA PERÚ a favor de PRODUCE fue generada entre los años 1982 y 1985 por diversos conceptos”, por lo que el plazo para cobrar tales deudas, ha prescrito entre los años 1992 y 1995, las cartas requiriendo a mi representada para que cancele las supuestas deudas, fueron remitidas cuando estas ya habían prescrito.

SEGUNDO PETITORIO PRINCIPAL: Las prestaciones efectuadas por PESCA PERÚ a favor de PRODUCE entre los años 1988 y 1990 por diversos conceptos”, que los medios probatorios presentados por la demandante se deduce que PESCA PERÚ realizo una serie de gastos a favor de Ministerio de Pesquería, sin embargo no se prueba la obligación de este para resarcir dichos gastos, máxime, como se ha expuesto, si los servicios brindados son para el desempeño de las propias funciones de Pesca Perú.

TERCER PETITORIO PRINCIPAL: Las prestaciones efectuadas por PESCA PERÚ a favor de PRODUCE fue generada entre los años 1991 y 1996 por diversos conceptos”, nuevamente se aprecia que las notas de débito presentadas por la demandante, no constituye prueba de obligación de dar suma de dinero a la demandante, dichas supuestas deudas son simples pagos que realiza a

favor del Ministerio de Pesquería, lo cual no genera obligación de devolución de Pesca Perú, al no existir contrato u compromiso de pagos de los desembolsos.

Fundamentos Jurídicos:

Artículos 1351° del código civil.

Decreto Legislativo N° 54 (Ley de la Empresa Nacional Pesquera - Pesca Perú).

Artículos 442 y siguientes del código procesal civil.

Medios Probatorios: Ofreció medios probatorios los mismos presentados por la demandante.

3. Fotocopias De Los Recaudos Y Principales Medios Probatorios



ProInversión
Más inversión, más trabajo

ANEXO 1-AAAAAAF

Junta Liquidadora
Pesca Perú

Jr. Ancash 207, Lima Telf.: 428-9440 Fax: 426-7801

Carta N° 421-2002-JLPP

Lima, 11 de diciembre del 2002

Señor:
EDUARDO IRIARTE JIMENEZ
MINISTRO DE LA PRODUCCION
Calle Uno Oeste 50, Urb. Corpac
San Isidro . -

NOTARIA TAMBINI
Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
☎ 222-8363 Fax. 222-7406
E-mail: informes@NotariaTambini.com
Horario de Atención:
Lunes a Viernes de: 09.00 a 19.00 horas
y los Sábados de 09.00 a 12.00 horas

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Oficina de Administración Documentaria y Archivo

RECIBIDO

13 DIC. 2002

Reg. N°: 05223003
Hora: 13:04 Firma: [Firma]

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de poner en su conocimiento que la **EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU en Liquidación**, mantiene acreencias con cargo al **MINISTERIO DE PESQUERIA** que hasta la fecha no han sido honradas.

En virtud de lo cual, mediante la presente nos dirigimos a vuestro despacho de acuerdo al tenor de las disposiciones contenidas en las Leyes N°27779 y 27789, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios y Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, respectivamente, para requerirle al ente que usted representa el pago de **S/. 512,762.83 (Quinientos Doce Mil Setecientos Sesentidós y 83/100 Nuevos Soles)** sin perjuicio del cobro de intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago, que el **MINISTERIO DE PESQUERIA** nos adeuda por los conceptos que se precisan seguidamente y se corroboran con los documentos que adjuntamos a la presente:

- Por apoyo de mano de obra, equipos, maquinarias y materiales, trabajos realizados bajo la modalidad de "administración controlada" en base al Convenio de Apoyo Técnico para el mantenimiento de las instalaciones existentes, montaje de equipos y otros en el Complejo Pesquero La Pumilla, suscrito entre PESCA PERU y el Ministerio de Pesquería el 24 de diciembre de 1980.
- Por apoyo a estudios de investigación a IMARPE por cuenta del Ministerio de Pesquería, pago de publicidad, publicaciones, transporte, préstamos, reacondicionamiento del sótano del Ministerio de Pesquería, reparación y pago de póliza de vehículos, servicio de seguridad y vigilancia y otros con cargo al citado ministerio.

F. MONICA TAMBINI AVILA
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA






ProInversión

Más inversión, más trabajo

Junta Liquidadora
Pesca Perú

Jr. Ancash 207, Lima Telf.: 428-9440 Fax: 426-7801

Además, requerimos a su sector el pago de US\$ 2'314,086.07 (Dos Millones Trescientos Catorce Mil Ochentiseís y 07/100 Dólares Americanos) sin perjuicio del cobro de intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago, que el MINISTERIO DE PESQUERIA nos adeuda por los conceptos que se detallan a continuación, según los documentos que se adjuntan a la presente:

166
que
que

- Por pago efectuado a Popular y Porvenir Cía. de Seguros por la merced conductiva por un periodo de cinco años del edificio situado en Av. Paseo de la República N°3103 - San Isidro, sede institucional del Ministerio de Pesquería, según contrato de compra venta suscrito entre PESCA PERU y EPSEP con el Banco de la Nación el 22 de abril de 1985.
- Por los servicios aéreos prestados por el Ministerio de Aeronáutica al Ministerio de Pesquería, que fueran cancelados por PESCA PERU.
- Por apoyo financiero solicitado mediante Oficio del Ministerio de Pesquería N°668-89/PE/DM/SG del 07 de noviembre de 1989.

En virtud a que hasta la fecha el Ministerio de Pesquería no ha cumplido con honrar nuestras acreencias, le agradeceremos a usted se sirva disponer se realicen las gestiones correspondientes encaminadas a atender las obligaciones ya mencionadas.

Para tal fin, adjunto a la presente, se servirá encontrar el sustento documentario que en folios 253 ampara nuestras acreencias.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


MANUEL ADRIANZEN BARRETO
Miembro Junta Liquidadora


ALIDA CHANG
Presidente Junta Liquidadora
PESCA PERU S.A.

NOTARIA TAMBINI
Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
Telf.: 222-6353
Certificación de Reproducción
09 MAR. 2010
CERTIFICO: Que la presente es
copia exacta del documento original
que he tenido a la vista.




MONICA TAMBINI AVILA
Abogada - Notaria de Lima



ACRENCIAS DE EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU EN LIQUIDACION
CON CARGO AL MINISTERIO DE PESQUERIA

- EN MONEDA NACIONAL -

Documento	Concepto	Fecha	Monto en Soles Oro	Monto en Intis
Factura				
00357	Gastos Chata Frine	29.12.82	30'220,359	30,220.36
00358	Gastos Chata Amsa	29.12.82	16'028,831	16,028.83
00359	Gastos Chata Constancia II	29.12.82	23'563,008	23,563.01
00360	Gastos Chata Crepsa	29.12.82	19'088,366	19,088.37
00361	Gastos Chata Ultramar I	29.12.82	28'865,856	28,865.86
00362	Gatos Chata San Juan B.	29.12.82	30'161,917	30,161.92
00363	Gastos Chata Tasa	29.12.82	27'529,309	27,529.31
00183	Alquiler elementos pre fabricados	31.12.82	1'852,632	1,852.63
00003	Alquiler elementos pre fabricados	31.01.83	1'111,579	1,111.58
00030	Alquiler elementos pre fabricados	15.04.83	3'334,738	3,334.74
00035	Suministro de materiales	15.04.83	9'228,263	9,228.26
00036	Alquiler elementos pre fabricados	23.05.83	1'111,579	1,111.58
00037	Suministro de materiales	30.04.83	14'215,256	14,215.26
00039	Trabajos Chata Frine	23.05.83	1'003,366	1,003.37
- 00040	Trabajos Chata Amsa	23.05.83	7'266,981	7,266.98
00041	Trabajos Chata Constancia II	23.05.83	1'287,513	1,287.51
00042	Trabajos Chata Crepsa	23.05.83	4'679,517	4,679.52
00043	Trabajos Chata Tasa	23.05.83	1'371,763	1,371.76
00045	Suministro de materiales	31.05.83	16'807,229	16,807.23
00046	Suministro de materiales	31.05.83	843,656	843.66
00047	Construcción campamento	31.05.83	181,356	181.36
00050	Montaje de módulos	31.05.83	3'433,043	3,433.04
00051	Transporte de 3 tanques	31.05.83	6'138,000	6,138.00
00052	Confección paletas	31.05.83	43'025,244	43,025.24
00053	Confección de carros para congelados	31.05.83	4'095,613	4,095.61
00054	Confección transportador	31.05.83	374,946	374.95
00235	Alquiler elementos pre fabricados	23.06.83	1'111,579	1,111.58
00435	Alquiler elementos pre fabricados	31.07.83	1'111,579	1,111.58
00129	Trab. zona de parqueo	22.08.83	1'171,097	1,171.10
00130	Suministro de materiales	22.08.83	10'329,170	10,329.17
00132	Suministro de materiales	22.08.83	1'639,430	1,639.43
00133	Suministro de materiales	22.08.83	10'824,465	10,824.47
00624	Alquiler elementos pre fabricados	31.08.83	1'111,579	1,111.58
00627	Alquiler elementos pre fabricados	30.09.83	1'111,579	1,111.58
00628	Alquiler elementos pre fabricados	31.10.83	1'111,579	1,111.58
00246	Alquiler elementos pre fabricados	31.12.83	12'337,907	12,337.91

Dr. MONICA TAMBINAVILA
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA

Documento	Concepto	Fecha	Monto en Soles Oro	Monto en Intis
Factura 00827	Alquiler elementos pre fabricados	31.12.83	2'223,159	2,223.16
00008	Alquiler elementos pre fabricados	31.05.84	5'571,039	5,571.04
00009	Venta de libros	26.06.84	1'000,000	1,000.00
00034	Alquiler elementos pre fabricados	30.06.84	1'114,207	1,114.21
00039	Alquiler elementos pre fabricados	17.07.84	1'114,207	1,114.21
00046	Alquiler elementos pre fabricados	16.08.84	1'101,066	1,101.07
00054	Alquiler elementos pre fabricados	05.09.84	1'101,066	1,101.07
Nota de débito 000127	Apoyo al Convenio IMARPE - MIPE	20.12.85	250'000,000	250,000.00

SUB TOTAL EN INTIS I/ 601,904.63
A NUEVOS SOLES S/. 0.60

Documento	Concepto	Fecha	Monto en Intis	Monto en Nuevos Soles
Nota de débito 000176	Gastos de publicidad	13.09.88	864,000	0.86
000189	Asesoría de prensa	23.09.88	120,000	0.12
000238	Compras de útiles	30.11.88	7'605,000	7.61
000243	Pago a restaurant	01.12.88	371,267	0.37
000264	Pago a restaurant	20.12.88	922,118.80	0.92
000267	Publicaciones	22.12.88	1'600,000	1.60
000337	Publicidad	31.12.88	165,000	0.17
000010	Publicidad	13.02.89	845,208	0.85
000009	Horas de vuelo	14.03.89	3'189,340	3.19
000024	Horas de vuelo	03.04.89	6'232,699.20	6.23
000047	Horas de vuelo	24.04.89	2'240,000	2.24
000048	Horas de vuelo	24.04.89	6'080,000	6.08
000056	Asesoría de prensa	11.05.89	837,655.50	0.84
000076	Horas de vuelo	27.06.89	5'625,000	5.63
000077	Préstamo al MIPE	28.06.89	63'000,000	63.00
000095	Préstamo al MIPE	12.07.89	6'000,000	6.00
00190 (Factura)	Hospedaje en casa de huéspedes - la Puntilla	20.07.89	575,850	0.58
000108	Publicación de aviso	16.08.89	2'300,000	2.30
000175	Servicio de transporte	07.11.89	19'421,050	19.42
000228	Reacondicionamiento sótano del MIPE	31.12.89	241'222,616	241.22
000251	Préstamo a programa canastas promocionales	31.12.89	199,600	0.20
000001	Préstamo al MIPE	04.01.90	1,000'000,000	1,000.00
000005	Publicidad	18.03.90	300'000,000	300.00
000077	Cancelaciones facturas	06.04.90	9'823,688	9.82
000300	Trabajos en automóviles	20.11.90	444'651,000	444.65
000014	Pago póliza de seguro	07.03.91		988.57
000186	Pago por seguridad	12.09.91		890.65
000393	Gastos del proceso de acción coactiva	29.10.92		215.00
000096	Servicios de seguridad y vigilancia	31.12.93		69,638.03

Dra. MONICA TAMBINI AVILA

ABOGADA

NOTARIA DE LIMA

Documento Nota de débito	Concepto	Fecha	Monto en Nuevos Soles
00231	Servicios de seguridad y vigilancia	22.09.94	95,415.88
00243	Reparación, pintura, repuestos a automóvil	29.09.94	8,143.18
0358	Servicio de vigilancia	31.03.95	
00363	Servicio de vigilancia	11.04.95	36,978.45
00370	Servicios de movilidad	25.04.95	49,304.60
00381	Servicio de vigilancia	12.05.95	207.21
00389	Servicio de vigilancia	30.05.95	12,326.15
000403	Servicio de vigilancia	30.06.95	12,326.15
000425	Servicio de vigilancia	08.08.95	12,326.15
000448	Servicio de vigilancia	14.09.95	12,326.15
000468	Servicio de vigilancia	30.10.95	12,326.15
000470	Servicio de vigilancia	31.10.95	12,326.15
000490	Servicios de seguridad y vigilancia	31.12.95	15,686.00
			14,015.95
000491	Servicios de seguridad y vigilancia	31.12.95	12,326.15
000492	Servicios de seguridad y vigilancia	31.12.95	5,069.39
000523	Servicio de vigilancia	11.02.96	
000524	Servicio de vigilancia	29.02.96	14,015.95
000534	Servicio de vigilancia	16.04.96	14,015.95
000550	Servicio de vigilancia	16.05.96	14,015.95
000562	Servicio de vigilancia	13.06.96	14,015.95
000594	Servicio de vigilancia	31.07.96	14,015.95
000595	Servicio de vigilancia	05.08.96	14,015.95
000604	Servicio de vigilancia	17.09.96	14,015.95
000608	Servicio de vigilancia	09.10.96	14,015.95
0232	Suministro de agua	10.04.96	1,658.82

TOTAL EN NUEVOS SOLES S/. 512,762.83

Dr. MONICA TAMBINI AVILA
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA

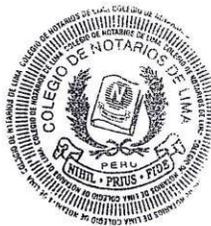
ACRENCIAS DE EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU EN LIQUIDACION
CON CARGO AL MINISTERIO DE PESQUERIA

- EN MONEDA EXTRANJERA -

Documento	Concepto	Fecha	Monto en US\$
Nota de débito			
01529	Servicios aéreos	30.12.83	150,092.90
00064	Servicios aéreos	31.12.84	288,414.30
00065	Servicios aéreos	31.12.84	42,804.59
00005	Servicios aéreos	31.03.85	70,043.55
00012	Servicios aéreos	26.06.85	21,119.63
000176	Apoyo financiero	09.11.89	6,500
000227	Pagos efectuados por cuenta del MIPPE a Popular y Porvenir Cía. de Seguros, por la merced conductiva por un período de cinco años.	31.12.89	1'736,611.10
RIIC N°22901	Devolución según liquidación	30.01.90	(2,000.00)

TOTAL EN US\$ 2'314,086.07

NOTARIA TAMBINI
Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
Telf.: 222-6353
Certificación de Reproducción
09 MAR. 2010
CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.



[Handwritten Signature]
MONICA TAMBINI AVILA
Abogada - Notaria de Lima



ANEXO 1-AAAAAAH

ENACE en Liquidación	MESA en Liquidación	CENTROMIN en Liquidación	ENAFER en Liquidación
ETERSUR en Liquidación	ENCI en Liquidación	ELECTROLIMA en Liquidación	INDUMIL en Liquidación
KOLKANDINA en Liquidación	SPL en Liquidación	PESCA PERU en Liquidación	

Prolongación Pedio Miotta N° 421 – San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú – Tel. 4551414 – Fax 4660159

“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

INFORME N° 005-APC-2009

A : DRA. MARIA TERESA VIGIL

ASUNTO : ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS DEL MINISTERIO DE PESQUERÍA (HOY MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN) FRENTE A PESCAPERU

FECHA : 13 de Enero del 2009

Por medio del presente se informa sobre los resultados obtenidos por la actualización de un grupo de deudas que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) mantiene con PESCA PERU. Dicho monto global asciende a S/. 512,762.82, registrados en la Contabilidad de la empresa.

Al respecto se informa lo siguiente:

Objeto del Cálculo de Actualización

De conformidad con lo solicitado, a efectos de plantear un proceso judicial por Obligación de Dar Suma de Dinero por el grupo de deudas que se detalla posteriormente y que el Ministerio de Pesquería contrajo con la empresa Pesca Perú entre 1982 y 1990, se ha procedido a efectuar la actualización de deudas, seleccionando previamente el tipo de deuda, según la moneda en que se contrajo la obligación, y posteriormente aplicar el método más adecuado, aceptado y considerado en la normatividad vigente.

En un primer grupo, la actualización de la deuda consiste en mantener el valor constante de la deuda, debido a que la deuda se contrajo en soles de oro o en intis. En el segundo grupo seleccionado, se aplica intereses legales de acuerdo a ley para deudas establecidas en nuevos soles.

Objeto 1: Actualizar a Valor Constante las deudas de S/oro. 601'904,628.00 (Soles de Oro) y I/. 2,123'890,891.80 (Intis).

Objeto 2: Actualizar la deuda de S/. 510,638.33 (Nuevos Soles).

Actualización de las deudas de S/oro. 601'904,628.00 (Soles de Oro) y I/. 2,123'890,891.80 (Intis).

Antecedentes

- Información contable de documentos que acreditan la deuda.
- La sumatoria de ambos montos indicados, convertidos a nuevos soles según la equivalencia monetaria, otorga una nueva base de deuda en nuevos soles ascendente a S/. 2,124.49 (Nuevos Soles).

Base Legal y Técnica

Art. 1235° Valor Constante de deuda en Moneda Nacional. Las partes pueden acordar que el monto de una deuda contraída en moneda nacional sea referido a índices de reajuste automático que fije el BCRP, a otras monedas o a otras mercancías, a fin de mantener dicho valor constante.

Art. 1324° Incumplimiento de Obligaciones. Las obligaciones de dar suma de dinero devengan el interés legal que fija el BCRP, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno.

Art. 1242° Interés Compensatorio y Moratorio. El Interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

ENACE en Liquidación	MESA en Liquidación	CENTROMIN en Liquidación	ENAFER en Liquidación
ETERSUR en Liquidación	ENCI en Liquidación	ELECTROLIMA en Liquidación	INDUMIL en Liquidación
KOLKANDINA en Liquidación	SPL en Liquidación	PESCA PERU en Liquidación	

Prolongación Pedido Miotta N° 421 – San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú – Tel. 4551414 – Fax 4660159

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

- Art. 1243° La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el BCRP. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o la imputación al capita, a voluntad del deudor.
- Art. 1244° La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Al respecto, conforme lo establecen las Circulares 006-2003-EF/905 y 007-2003-EF/906, la tasa de interés legal aplicable tanto a moneda nacional como extranjera se expresa en términos efectivos anuales y es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- Art. 1245° Pago de interés legal a falta de pacto. Cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

Metodología

Para actualizar la deuda en mención se ha aplicado el método de Actualización con el IPC de Lima Metropolitana que se encuentra en los alcances del artículo 1235° del Código Civil y que usualmente se presenta en casos de actualización de deudas a valor constante.

- Se determinó el monto de la deuda de conformidad con el documento contable que sustenta la obligación.
- Dicho monto se estableció en Soles de Oro e Intis.
- El monto en Soles de Oro o Intis se convirtió a Nuevos Soles según la equivalencia monetaria.
- Se ha considerado como fecha de origen de la deuda, la fecha del documento de la obligación.
- Se ha considerado como fecha de actualización el 09.01.2009.
- Con base en la información de Instituto Nacional de Estadística e Informática, respecto a los Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, se ha confeccionado una serie única cuyo año base es el 2001, debido a que la información publicada corresponde a distintos años base. Cabe precisar que se utilizó la técnica estadística del empalme de bases a fin de construir los indicadores requeridos.
- La deuda contraída en soles de oro y que ha sido actualizada, bajo este método, asciende a S/. 6'226,824.53 (nuevos soles) (**Anexo N° 1-A**).
- La deuda contraída en intis y que ha sido actualizada, bajo este método, asciende a S/. 1'890,240.96 (nuevos soles) (**Anexo N° 1-B**).

Conclusión

Respecto a la deuda en evaluación se debe considerar dicho resultado como exigencia por la obligación contraída.

ENACE en Liquidación MESA en Liquidación CENTROMIN en Liquidación ENAFER en Liquidación
 ETERSUR en Liquidación ENCI en Liquidación ELECTROLIMA en Liquidación INDUMIL en Liquidación
 KOLKANDINA en Liquidación SPL en Liquidación PESCA PERU en Liquidación

Prolongación Pedido Miotta N° 421 – San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú – Tel. 4551414 – Fax 4660159

“Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa”

Actualización de la deuda de S/. 510,638.33 (Nuevos Soles).

Antecedentes

- Información contable de documentos que acreditan la deuda.

Base Legal y Técnica

- Art. 1324° Incumplimiento de Obligaciones. Las obligaciones de dar suma de dinero devengan el interés legal que fija el BCRP, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno.
- Art. 1242° Interés Compensatorio y Moratorio. El Interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero de cualquier otro bien. Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.
- Art. 1243° La tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el BCRP. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o la imputación al capita, a voluntad del deudor.
- Art. 1244° La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Al respecto, conforme lo establecen las Circulares 006-2003-EF/905 y 007-2003-EF/906, la tasa de interés legal aplicable tanto a moneda nacional como extranjera se expresa en términos efectivos anuales y es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- Art. 1245° Pago de interés legal a falta de pacto. Cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.

Metodología

Para actualizar la deuda en mención se ha aplicado lo dispuesto en el artículo 1245° y considerando como procedimiento técnico el artículo 1244° del Código Civil, amparado en el artículo 51° de la Ley Orgánica del BCR, aprobado por Decreto Ley 26123.

- Se determinó el monto de la deuda de conformidad con el detalle de los documentos contables. Dicho monto global indica S/. 510,638.33 (Nuevos Soles).
- Se ha considerado como fecha de origen de la deuda, la fecha del documento contable correspondiente.
- Se ha considerado como fecha de actualización el 09.01.2009.
- Con base en la información de la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto a los factores acumulados de las tasas de interés en moneda extranjera para los diferentes períodos implicados, se construyó el factor acumulado del período en evaluación.
- El factor acumulado, calculado previamente, se aplicó al monto principal con lo cual se obtuvo la deuda actualizada, ascendente a S/. 1'625,244.24 (Nuevos Soles) (**Anexo N° 2**).

Conclusión

Respecto a la deuda en evaluación se debe considerar exigir el pago de la deuda actualizada a S/. 1'625,244.24 (Nuevos Soles) al 09.01.2009.

Atentamente,


 Econ. Yaco Rosas Romero

396888

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, miércoles 3 de junio de 2009

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjense las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual de las centrales hidráulicas a que se refiere el inciso d) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas de Regulación y Probabilidad de Excedencia Mensual
Período Mayo 2009 - Abril 2013

Sistema	Horas de Regulación	Probabilidad de Excedencia Mensual
Sistema Eléctrico Interconectado Nacional	7 Horas	95%

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

355505-2

JUSTICIA

Designan Procurador Público del
Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 116-2009-JUS

Lima, 2 de junio de 2009

VISTO, el Oficio N° 1269-2009-JUS/CDJE-ST-M de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-2008-JUS se designó a la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios como Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, habiendo presentado renuncia a dicho cargo;

Que, conforme al oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto aceptar la renuncia antes mencionada y se designe en su reemplazo al señor abogado Rodolfo Walter Piñas Tolentino como Procurador Público del Ministerio de la Producción, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios como Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del

Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Rodolfo Walter Piñas Tolentino como Procurador Público del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

355844-5

Designan Procurador Público
Adjunto Especializado en Delitos de
Corrupción

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 117-2009-JUS

Lima, 2 de junio de 2009

VISTO, el Oficio N° 1033-2009-JUS/CDJE-ST de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que el Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera, siendo uno de ellos el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, el artículo 13° de la referida norma establece que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con sus mismas prerrogativas y atribuciones;

Que, conforme al oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación del señor abogado Ronald Raúl Contreras Álvarez como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Ronald Raúl Contreras Álvarez como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción.

ANEXO B
1-3
C. T. T.

Ley de la Empresa Nacional Pesquera-PESCA PERU

DECRETO LEGISLATIVO N° 54

CONCORDANCIAS: D.S. N° 013-81-PE (Estatuto Social)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 23230, de conformidad con el artículo 188 de la Constitución del Estado, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar de manera que, entre otras disposiciones legales, pueda modificar o derogar la legislación de las empresas públicas, dependientes de los diferentes sectores ministeriales.

Que es conveniente y necesario transformar la naturaleza jurídica de la Empresa Pública de Harina y Aceite de Pescado, PESCA PERU, en forma que, permanentemente, le facilite realizar sus operaciones en el país y en el extranjero, así como cumplir sus fines.

Que en armonía con el interés social y nacional, dicha transformación empresarial debe producirse con arreglo a los principios básicos a que se refieren los artículos 110; 114; 117; 118; 119; 127; y 131 de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 218 de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE LA EMPRESA NACIONAL PESQUERA - PESCA PERU

Artículo 1.- Transfórmase la Empresa de Producción de Harina y Aceite de Pescado, PESCA PERU, en una empresa que se organizará como persona jurídica de derecho privado, bajo la modalidad de sociedad anónima, con el régimen legal previsto en la legislación de la materia para esta clase de sociedades, con las modificaciones contenidas en este Decreto Legislativo y con lo que de modo concordante establezca su estatuto.

Cámbiase la denominación de la citada empresa, por la de Empresa Nacional Pesquera, también identificada como PESCA PERU.

Artículo 2.- PESCA PERU es una empresa de propiedad del Estado a la que, por no ser persona jurídica de derecho público, no le son aplicables las normas relativas al Sector Público.

Artículo 3.- PESCA PERU depende sectorialmente del Ministerio de Pesquería, funcionará autónomamente y actuará con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe dicho Ministerio.

Artículo 4.- PESCA PERU es la empresa del Sector Pesquero que tiene como objeto realizar actividades productivas y de comercialización de los productos que elabora para consumo humano directo e indirecto, así como de uso industrial, utilizando para tal efecto principalmente, especies hidrobiológicas.

Artículo 5.- Es de utilidad pública y de interés social el cumplimiento de los fines de PESCA PERU, así como los de sus empresas filiales y las acciones que éstas realicen con tal propósito.

Artículo 6.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde a PESCA PERU:

a. Elaborar harina y aceite de pescado para consumo humano indirecto con las especies hidrobiológicas que le sea autorizado procesar para ese efecto, siendo PESCA PERU la única empresa facultada para elaborar tales productos como consecuencia de actividades de pesca realizadas exclusivamente con esta finalidad.

*ANEXO
L-CAS
25/11/81
Alm. J.
C. J.*

b. Elaborar productos para consumo humano directo utilizando principalmente especies hidrobiológicas.

c. Elaborar otros productos mediante la utilización de los sub-productos y derivados provenientes de su actividad, así como los insumos que sus actividades productivas requieran.

d. Extraer, procesar y/o industrializar el guano de las islas y, por encargo, efectuar su comercialización.

e. Efectuar la comercialización externa e interna de los productos sub productos y derivados que labore, con excepción de la comercialización de los productos hidrobiológicos en estado fresco y congelado.

f.- Otras actividades que se le encargue, mediante Resolución Ministerial, en concordancia con la política, objetivos y metas del Ministerio de Pesquería, incluyendo la diversificación de sus actividades.

g.- Celebrar como empresa de propiedad del Estado, convenios de cooperación técnica y financiera con instituciones nacionales y extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines, PESCA PERU podrá constituir empresas filiales, empresas mixtas y empresas estatales asociadas; y, además, ésta y sus filiales podrán celebrar toda clase de contratos sin más limitaciones que las contenidas en este Decreto Legislativo o en su Estatuto, pudiendo en el caso de las operaciones de comercio exterior que realicen regirse por los usos y costumbres del comercio internacional, generalmente aceptadas.

Artículo 8.- PESCA PERU tiene su domicilio legal en Lima Metropolitana y podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en otros lugares.

Artículo 9.- Las empresas filiales de PESCA PERU serán creadas por acuerdo del Directorio de ésta con el mismo régimen legal de la matriz, mediante escritura pública y sin necesidad de la pluralidad de socios pues bastará la participación de PESCA PERU para su constitución y funcionamiento.

Artículo 10.- El plazo de duración de PESCA PERU es indefinido y sólo podrá ser disuelta mediante ley expresa.

Artículo 11.- El capital autorizado de PESCA PERU es de 50 (cincuenta) mil millones de soles suscrito íntegramente por el Estado y representado por certificados cuya custodia correrá a cargo de la entidad que indique el estatuto de la empresa. Este capital podrá ser aumentado, mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Pesquería.

El capital autorizado de PESCA PERU se cubrirá con:

a. El valor de los patrimonios de las empresas cuyas acciones fueron adquiridas en aplicación del Decreto Ley 29000, incorporados a PESCA PERU mediante Decreto Supremo 014-75-PE de 14 de octubre de 1975;

b. El valor de los activos de FERTIPERU asignados por Resolución Suprema 296-74-IT de 17 de diciembre de 1975;

c. El valor del patrimonio de EPCHAP determinado al 30 de diciembre de 1978, de conformidad con el Decreto Ley N° 22384.

d. El valor de los bienes que se le transfieren en calidad de aporte de capital;

e. El valor de los bienes que le sean donados o legados previa aceptación y valorización con arreglo a Ley.

f. Las utilidades que genere y que se asigne con fines de reinversión de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia; y,

g. Los excedentes de revaluación de sus activos fijos, capitalizados conforme a ley.

259
 límites
 a 100

Artículo 12.- El capital de las empresas filiales que constituya PESCA PERU estará representado por acciones extendidas a nombre de ésta.

Artículo 13.- Las acciones que representen el capital de PESCA PERU no podrán transferirse por ningún título, oneroso o gratuito. Además las acciones de PESCA PERU y las de sus empresas filiales son inembargables y no podrán entregarse en prenda, ni en usufructo.

Artículo 14.- No se requerirá de escritura pública para que PESCA PERU o sus empresas filiales emitan bonos y otros títulos representativos de obligaciones, ni de garantía especial o de la existencia de deicomisario de la emisión.

Artículo 15.- Además del financiamiento que puedan recibir de los agentes financieros del sector privado PESCA PERU y sus filiales podrán también, obtener recursos de los agentes financieros de propiedad del Estado.

Artículo 16.- La junta general de accionistas de PESCA PERU, que será la misma designada para EPSEP, estará integrada integrada por cuatro (4) miembros. El Presidente de la Junta será designado por Resolución Suprema y los tres miembros restantes de ésta, mediante Resolución Ministerial, en ambos casos expedidos por el Ministerio de Pesquería.

Los miembros de la Junta serán remunerados por el ejercicio del cargo en un monto que será fijado por el Ministro del Sector. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 17.- Además de las funciones y atribuciones que para la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas contiene la legislación de la materia, corresponde a la Junta General de Accionistas de PESCA PERU;

- a. Proponer al Ministro de Pesquería el proyecto del estatuto de la empresa y sus modificaciones, llegado el caso.
- b. Aprobar o desaprobar la gestión social y el Balance y Estados Financieros de cada ejercicio económico, después de que sean auditados.
- c. Aprobar la emisión de obligaciones y los programas de endeudamiento interno de la empresa, así como los de endeudamiento externo teniendo en cuenta, respecto de este último, la legislación sobre la materia.
- d. Aprobar anualmente el programa de preinversión y de inversión de la empresa.
- e. Disponer la realización de investigaciones, balances, auditorías y contratar a los auditores externos de la empresa de conformidad con la legislación del Sistema Nacional de Control. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
- f. Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio.
- g. Proponer al Ministro de Pesquería la aplicación de las utilidades disponibles de la empresa, así como los aumentos o reducciones de capital.
- h. Fijar el monto máximo de los valores que correspondan a las operaciones de compra o venta directa que realice la empresa.
- i. Resolver los demás asuntos que le corresponda con arreglo a lo que disponga el estatuto de la empresa.

Artículo 18.- El Directorio de PESCA PERU estará integrado por siete (7) miembros. El Presidente será designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Pesquería y los cuatro restantes mediante Resolución Ministerial del mismo Sector.

Además, integrarán el Directorio dos (2) miembros designados por la Comunidad Pesquera. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 19.- El Directorio de la empresa ejercerá la representación y funciones de administración que son propias, de acuerdo con las facultades y atribuciones que señala al efecto la legislación de la materia sobre sociedades anónimas y las que establezca su estatuto.

Artículo 20.- El Directorio de PESCA PERU y los Directorios de sus empresas filiales podrán estar integrados por funcionarios del Estado.

Artículo 21.- El Estatuto de PESCA PERU definirá obligatoriamente las normas básicas que regulen las relaciones de ésta con sus empresas filiales, con arreglo al principio contenido en el artículo 3 de este Decreto Legislativo.

Artículo 22.- PESCA PERU y sus empresas filiales están facultadas para ejercitar el procedimiento de cobro a que se refiere el Decreto Ley 17355 para conseguir el pago de las cantidades que se les adeuden.

Artículo 23.- El Estatuto de PESCA PERU contendrá las cuestiones de detalle no consideradas en los artículos anteriores, el cual, así como sus modificaciones o ampliaciones será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Pesquería, por cuyo mérito se inscribirá en los Registros Públicos correspondientes, sin requerirse escritura pública.

Artículo 24.- La inscripción del estatuto de PESCA PERU en los Registros Públicos, así como la de toda clase de actos y contratos en los que éste sea parte, en lo que a PESCA PERU respecta estará exonerada del pago de toda clase de derechos e impuestos. Este mismo beneficio alcanza a las empresas filiales de PESCA PERU.

Artículo 25.- Todos los trabajadores empleados de PESCA PERU estarán sujetos al régimen de la Ley 4916 sus modificatorias y ampliatorias.

Los trabajadores obreros estarán sujetos a las disposiciones de las Leyes 8439, 13683, 13842 y 19990 sus modificatorias y ampliatorias.

Artículo 26.- En tanto se aprueba el estatuto de PESCA PERU, está regulará su funcionamiento con arreglo a las normas que contiene la legislación de la materia para las sociedades anónimas.

Artículo 27.- Derógase los Decretos Leyes N^{os}. 19999, 20001, 20523 y 22384 y derógase; modifícase o déjase en suspenso, en su caso las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochentituno.

FERNANDO BELAUDE TERRY

Presidente Constitucional de la República

RENE DEUSTUA JAMESON

Ministro de Pesquería.

26/
de marzo de
1981



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha: 16/02/2010

Rosa C. de Romero
ROSA C. DE ROMERO
Secretaría General
HEKAL

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ANEXO 1-AAAAAAI

CENTRO DE CONCILIACIÓN "HEKAL"
Autorizado por Resolución Ministerial Número 120-2000-JUS
Av. Aramburu 920 Oficina 301 – Surquillo – Lima
Teléfono 4212551 – Fax 2214193

EXP. N° 006-2010

ACTA DE CONCILIACIÓN NUMERO A-006-2010

En la ciudad de Lima, Distrito de Surquillo, Provincia de Lima, siendo las dieciséis horas del día dieciséis de Febrero del año 2010, ante mi SALVADOR ANTONIO ROMERO GALVEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad número 21263437 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro acreditación número 000887 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar número 093, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, **por la parte solicitante** La EMPRESA NACIONAL PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, con Registro Único de Contribuyente número 20100032962, con domicilio en Pedro Miotta Número 421- San Juan De Miraflores - Lima, debidamente representada por su Apoderado don RODRIGO ENRIQUE DE LA PUENTE PFLUCKER, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41049940, con poder inscrito en el asiento D 00007 de la partida número 11014917, del Registro de Personas Jurídicas, de la Zona Registral IX – Sede Lima – Oficina Registral Lima, con domicilio en Pedro Miotta Número 421- San Juan De Miraflores – Lima y **por la parte invitada** MINISTERIO DE LA PRODUCCION (PRODUCE), con Registro Único de Contribuyente número 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste número 060, Urbanización Corpac – San Isidro – Lima, representado por el señor abogado LOUIS KEN MATSUSAKA SHIMASAKI, identificado con documento Nacional de Identidad número 07489481, con registro del Colegio de Abogados de Lima 33361, con domicilio en Calle Uno Oeste número 060, Urbanización Corpac – San Isidro – Lima, quien ha acreditado su representación mediante carta simple de delegación generada al amparo del Artículo 22 del Decreto Legislativo 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, suscrita por el señor Procurador Público del Ministerio de la Producción doctor RODOLFO WALTER PIÑAS TOLENTINO, con Registro del Colegio de Abogados de Lima 17427, designado Procurador Público del citado Ministerio por Resolución Suprema 116-2009-JUS publicada el 3 de Junio del 2009, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

De acuerdo a la solicitud de conciliación los hechos se resumen en lo siguiente:

- Entre los meses de Diciembre de 1982 y Abril de 1996, PESCA PERÚ efectuó diferentes prestaciones a favor de PRODUCE, las cuales en conjunto, constituyen un monto ascendente a aproximadamente de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTIDOS MIL, TRESCIENTOS NUEVE Y 73/100 (S/. 9'742,309.73) NUEVOS SOLES.

Carlos A. Romero Cairampoma
ABOGADO
Reg. C.A.L. 38609



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fecha: 16/02/2010

Carolina Romero
 CAROLINA C. DE ROMERO
 Secretaria General
 HEKAL

- b. Tales prestaciones que fueron realizadas a favor de la invitada constan en diversas facturas emitidas por Pesca Perú a PRODUCE entre los años 1982 y 1986 y en diversas notas de débito emitidas a favor de PRODUCE entre los años de 1988 y 1996.
- c. La parte invitada no ha cumplido a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, con cancelar las sumas adeudadas.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A)S:

De acuerdo a la solicitud de conciliación las controversias se resumen en lo siguiente:

Obligación de Dar suma de dinero por parte del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (PRODUCE) a favor de La EMPRESA NACIONAL PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, por los siguientes montos:

- a. SEICIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 (S/. 601'904,628.00) SOLES ORO, más intereses.
- b. DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTIUNO Y 80/100 (S/. 2,123'890,891.80) INTIS, más intereses.

De acuerdo a la solicitud de conciliación, de manera referencial el valor presente de los dos montos indicados en los acápites "a" y "b" anteriormente señalados, asciendo aproximadamente a la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SESENTICINCO Y 49/100 (S/. 8'117,065.49) NUEVOS SOLES.

- c. QUINIENTOS DIEZ MIL SEICIENTOS TREINTIOCHO Y 33/100 (S/. 510,638.33) NUEVOS SOLES; deuda actualizada, que según la solicitud de conciliación, equivale aproximadamente a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTICUATRO Y 24/100 (S/.1'625,244.24) NUEVOS SOLES.

Las tres deudas constituyen el saldo adeudado por PRODUCE por diversos conceptos, tales como servicios de seguridad y vigilancia, suministro de materiales, gastos de publicidad, entre otros, entre los años 1982 y 1996

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas del día dieciséis de Febrero del año 2010, en señal de lo cual firman la presente acta número A- 006- 2010, la misma que consta de dos (02) páginas.

Rodrigo Enrique de la Puente
 Por EMPRESA NACIONAL
 PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA
 EN LIQUIDACION,
 RODRIGO ENRIQUE DE LA PUENTE
 PFLUCKER
 Solicitante

Carolina C. Romero Colomero
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 28802

Louis Ken Matsusaka
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 (PRODUCE),
 LOUIS KEN MATSUSAKA
 SHIMASAKI
 Invitado

S. Antonio Romero Galvez
 S. ANTONIO ROMERO GALVEZ
 "Abogado" Extrajud. Reg. 9084
 Conc. Familia Reg. 092

4. Síntesis Del Auto De Saneamiento Procesal

Con Resolución N° cinco de fecha 14 de julio de 2010 conformidad el Juzgado declaró: **SANEADO EL PROCESO** por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, concedió a las partes del proceso el término de 03 días a fin de que propongan sus puntos controvertidos de conformidad con el Artículo 468° del Código Procesal Civil.

5. Síntesis Del Auto De Fijación De Puntos Controvertidos Y

Saneamiento Probatorio

A través de la Resolución N° 07, de fecha 14 de junio de 2011, el juzgado procedió a realizar lo siguiente:

Fijación De Puntos Controvertidos:

Determinar si la demanda Ministerio de la Producción, adeuda la suma de Seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro y 53/100 Nuevos soles saldo adeudado por **PRODUCE** entre los años 1982 y 1985 por diversos conceptos, más intereses devengados.

Determinar si la demanda Ministerio de la Producción, adeuda la suma de Un millón ochocientos noventa mil doscientos cuarenta y 96/100 nuevos soles por los años 1988 y 1990 por diversos conceptos, más intereses devengados.

Determinar si la demanda Ministerio de la Producción, adeuda la suma de Quinientos diez mil seiscientos treinta y ocho y 33/100 nuevos soles por los años 1991 y 1996 por diversos conceptos, más intereses devengados.

Saneamiento Probatorio:

Admisión de los medios probatorios de la parte demandante, del punto 1 al punto 162 admítase.

A los medios probatorios de la parte demanda, se advierte que dicha parte no ofrece medios probatorios.

No habiendo más medios probatorios para admitir y tratándose de documentos que no requiere de actuación alguna en audiencia respectiva, **SE DISPONE: EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO.** En consecuencia comuníquese a las partes la decisión de expedir sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del CPC, concediéndose el plazo de cinco días para los alegatos.

6. Síntesis De La Renovación Del Acto Procesal Viciado.

Fijando Auto De Puntos Controvertidos De Oficio: Con resolución 09 de agosto del 2012 el Juez Especializado declaro resolver NULA la resolución 07 de fecha 14 de junio del 2011 y renovando el acto procesal viciado se procede a fijar los siguientes puntos controvertidos:

Determinar si los servicios realizados por Pesca Perú al Ministerio de Pesquería se realizaron en cumplimiento de las normas y en relación de dependencia que tiene Pesca Perú con el Ministerio de Pesquería.

Determinar si corresponde al demandado abonar a la accionante la suma de S/. 510,638.33.

Saneamiento Probatorio:

Admisión de los medios probatorios de la parte demandante, los puntos 1 al 132 se declararon IMPROCEDENTE.

A los puntos 133 a 164 admítase y téngase presente al momento de sentencia Al punto 165 siendo el acta de conciliación.

A los medios probatorios de la parte demanda, se advierte que dicha parte no ofrece medios probatorios.

Se Dispone: El Juzgamiento Anticipado Del Proceso Al No Existir Medio Probatorio Pendiente De Actuación.

7. Fotocopia De La Sentencia Del Decimo Treceavo Juzgado Especializado En Lo

Civil

307
F. J. P.
Lima

EXPEDIENTE: 7027-2010.
 ESPECIALISTA LEGAL: SR. EDWARD PELLANNE.
 DEMANDANTE: PESCA PERÚ.
 DEMANDADO: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NRO. 11.

Lima diecinueve de setiembre del dos mil once.- 27-09
/20

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito que obra a fojas ciento noventa y uno a doscientos veinticinco la EMPRESA NACIONAL PESQUERA SA EN LIQUIDACIÓN (PESCA PERÚ) interpone demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, en vía de proceso de conocimiento, contra el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN en adelante (PRODUCE), a fin de que se le ordene el pago de la suma de S/. 601'904,628.00(SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES ORO) que actualizados se obtiene la suma de S/. 6'226,824.53 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 53/100 NUEVOS SOLES), siendo que dicha suma constituye el saldo deudor adeudado por PRODUCE entre los años 1982 y 1985, por diversos conceptos tales como alquiler de elementos pre fabricados, suministro de materiales, montaje de módulos, apoyo al convenio IMARPE-MIPE entre otros más los intereses devengados y aquéllos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo como segunda pretensión solicita el pago de la suma de I/ 2'123'890,891.80 (DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN Y 80/100 INTIS) que actualizados al valor constante corresponde aproximadamente S/1'890,240.96 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 96/100 NUEVOS SOLES) indicando que dicha suma constituye el saldo adeudado por PRODUCE entre los años 1988 y 1990 por diversos conceptos, más los intereses devengados y aquéllos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago. Y como tercer petitorio solicita se ordene a PRODUCE cumpla con cancelar a PESCA PERÚ la suma de S/. 510, 638.33 (QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 33/100 NUEVOS SOLES) manifestando que dicha suma constituye el saldo deudor por PRODUCE entre los años 1991 y 1996, por diversos conceptos tales como servicio de seguridad y vigilancia, suministro de agua, servicio de movilidad, entre otros; más los intereses devengados y aquéllos que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago. Admitida la demanda mediante Resolución tres de fecha ocho de abril del dos mil diez, se notificó al Ministerio demandado, apersonándose a la instancia, el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de la Producción, solicitando que la demanda sea declarada infundada o improcedente, dado que las supuestas deudas se dieron entre 1982 y 1996 en que la empresa Pesca Perú era una persona jurídica de derecho privado,

PODER JUDICIAL
 Dra. Liliana Amalia Chávez Berrios
 JUEZ
 13º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 EDWARD SAMUEL PELLANNE PERALTA
 ESPECIALISTA LEGAL
 13º Juzgado Especializado en lo Civil

de propiedad del Estado, de conformidad con el Decreto Legislativo Número 54. Siendo que conforme al mencionado Decreto Legislativo, dependía sectorialmente del Ministerio de Pesquería y realiza actividades propias establecidas en sus normas, así como actividades que le encargue el Ministerio de Pesquería, desprendiéndose de lo expuesto que cualquier servicio prestado por Pesca Perú al Ministerio de Pesquería se realiza en cumplimiento de las normas y en relación de dependencia que tiene Pesca Perú con el Ministerio, debiendo la demandante probar que el Ministerio se ha obligado a pagar supuestas deudas a las que se refiere la presente demanda, ya que en caso, no probarse esto se presume que los servicios supuestamente prestados han sido a título gratuito, por su condición de dependiente del Ministerio de Pesquería. En el cuaderno de excepciones, mediante resolución tres de fecha dos de junio del dos mil diez, se declaró FUNDADA la excepción de prescripción extintiva propuesta por la parte demandada respecto a las pretensiones contenidas como primer y segundo petitorio principal del escrito de demanda, debiendo continuar el proceso respecto a las deudas contenidas en el Tercer petitorio principal a partir de la nota de débito 000096 de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la nota de débito 00231 de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la nota de débito 00243 de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la nota de débito 0358 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco y los sucesivos conceptos que reclama conforme a su escrito de demanda y subsanación, resolución que fuese confirmada por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Mediante Resolución nueve de fecha veintidós de agosto del dos mil once, se establecen los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios así como se dispone el JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO, en consecuencia el estado de la presente causa es el de emitir sentencia; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad con los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo realizado de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil.

TERCERO: Que del Decreto Legislativo número 54 se colige que PESCA PERÚ fue una empresa que se organizó como persona jurídica de derecho privado, bajo la modalidad de sociedad anónima, siendo una empresa de propiedad del Estado, que tiene como objeto realizar actividades productivas y de comercialización de los productos que elabora para consumo humano directo e indirecto, así como uso industrial, utilizando para tal efecto principalmente, especies hidrobiológicas.

PODER JUDICIAL

Dra. Liliana Amalia Chávez Berríos
JUEZ
13º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

EDWARD SAMUEL PELLANNE PERALTA
ESPECIALISTA LEGAL
13º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

508
Luis
Calle

*F. B. P.
Fuentes
me*

CUARTO: Que en las empresas públicas el Estado es el único propietario y empresario. En algún caso se han creado con fines de lucro, como los monopolios fiscales. Por lo general, en los sistemas capitalistas, estas empresas se crean con el fin de asegurar a la población ciertos bienes o servicios a precios lo más bajos posible, aunque se produzcan pérdidas, como en el caso de los ferrocarriles. Sin embargo no hay que confundir la figura del empresario con la persona jurídica en sí, por lo que si el Procurador Público afirma que la demandante en su condición de empresa de propiedad del Estado debía prestar gratuitamente los servicios cuyo pago reclama, corresponde al Procurador Público probar su dicho, lo que no ha efectuado.

QUINTO: Que por el contrario a fojas ciento treinta y uno, obra un oficio del Secretario General del Ministerio de Pesquería del que se advierte que encarga a Pesca Perú asignar personal de seguridad para las instalaciones del Despacho Ministerial, documento que no ha sido tachado, por lo que estando a lo expuesto y conforme a lo resuelto en el cuaderno de excepciones corresponde calcular la suma que adeuda PRODUCE a la entidad demandante, así tenemos que conforme a la Nota de Débito 003-00096 de fecha 31 de diciembre de 1993 se estaría debiendo la suma de S/69,638.03, conforme a la nota de débito Nro 003-00231, la suma de S/95,415.88, más conforme a la nota de débito Nro. 003- 0243 la suma de S/ 8,143.18, más conforme a la nota de débito Nro. 003- 358 la suma de S/36,978.45, más conforme a la nota de débito Nro. 003- 00363 la suma de S/49, 304.60, más conforme a la nota de débito Nro. 003- 00370 la suma de S/207. 21, más conforme a la nota de débito Nro. 003-381 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-389 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-403 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-425 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-448 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-468 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-470 la suma de S/15,886.00, más conforme a la nota de débito Nro. 003-490 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro. 003-491 la suma de S/12,326.15, más conforme a la nota de débito Nro. 003-492 la suma de S/5,069.39, más conforme a la nota de débito Nro. 003-523 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-524 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-534 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-550 la suma de S/14,015.99, más cc. rorme a la nota de débito Nro Nro. 003-562 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-594 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-595 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-604 la suma de S/14,015.00, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 003-608 la suma de S/14,015.95, más conforme a la nota de débito Nro Nro. 130-232 la suma de S/1658.82 lo que hace un total de adeudo de S/508, 522.25 (quinientos ocho mil quinientos veintidós con 25/100 nuevos soles).

PODER JUDICIAL

[Firma]
Dra. Liliana Amelia Chávez Berrios
 JUEZ
 13º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Firma]
EDWARD SAMUEL PELLANNE PERALTA
 ESPECIALISTA LEGAL
 13º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

310
Fuentes
Olivera

SEXO: Que no han sido consideradas en el cálculo las facturas de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y nueve, porque tienen el sello de canceladas.

Por estos Fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la **EMPRESA NACIONAL PESQUERA SA EN LIQUIDACIÓN (PESCA PERÚ)** contra el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)**, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia el demandado deberá abonar a la demandante la suma de **S/508, 522.25** (quinientos ocho mil quinientos veintidós con 25/100 nuevos soles), con intereses legales, sin costas ni costos al tratarse de un órgano del ejecutivo.

PODER JUDICIAL

Dra. Lilliana Amelia Chávez Berríos
JUEZ
13º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

EDWARD SAMUEL PELLANNE PERALTA
ESPECIALISTA LEGAL
13º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
13º JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

7. Fotocopia De La Sentencia De La Sexta Sala Civil

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL**

*368
inscrito
Sentencia
y act*

Exp. N° 7027-2010

Resolución N° 04
Lima, veintinueve de mayo
De dos mil doce.-

Sexta Sala Civil de Lima	
CRONICA	
Res.	5 322
Fecha:	27.06.12-

VISTOS; con el cuaderno de excepciones

que en 250 fojas se acompaña; interviniendo como ponente la señora Juez Superior Gómez Carbajal; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número 11, del 19 de setiembre de 2011, de fojas 307 a 310, corregida por resolución número 13 del 07 de octubre del 2011, a fojas 327, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación (PESCAPERU) contra el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y ordena a la demandada abonar a la demandante la suma de S/ 508,744.11 con intereses legales, sin costas ni costos.

SEGUNDO: Que, la entidad demandada por escrito de fojas 331 a 334, apela la sentencia precisando como agravios que:

1. El Oficio del Ministerio de Pesquería al que se hace alusión en la sentencia, sólo acredita un pedido de servicio, mas no la celebración de un contrato y su ejecución.
2. No se ha meritado el Memorando N° 320-2010-PRODUCE/OC, de la Oficina de Contabilidad del Ministerio recurrente, que indica que nunca se recibieron las notas de debito presentadas como medios probatorios y que carecen de sello de recepción.
3. No basta la emisión de notas de debido para imputar obligación, más aún si no se ha acreditado el servicio.

TERCERO: Que, por escrito de fojas 191, subsanada a fojas 237, la actora interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra el Ministerio de la Producción y la funda indicando que ha efectuado prestaciones a favor de dicha entidad tales como servicios de seguridad, suministro de agua, servicios de movilidad, entre otros; empero, según alega, la demandada no ha cumplido con abonar las sumas correspondientes a las notas de débito

PODER JUDICIAL

Página 1 de 7

LOLLY GARAY ASTETE
ESTARIA
SALA CIVIL
DE JUSTICIA DE LIMA

36
/R

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL**

puestas para su cancelación, no obstante el requerimiento efectuado a aquella.

CUARTO: Que, en la tramitación de los autos se ha deducido excepción de prescripción extintiva que ha sido resuelta por resolución N° 03, de fojas 213 del cuaderno de excepciones, la cual ha sido declarada fundada respecto de las pretensiones contenidas en el primer y segundo petitorio principal de la demanda y fundada en parte respecto a los montos contenidos en el tercer petitorio principal, precisándose que la prescripción no ha operado respecto de las obligaciones generadas a partir de la nota de débito N° 0096, debiendo continuar el proceso respecto de las subsiguientes notas de debito que se reclaman. Dicha resolución ha sido confirmada por resolución de vista de fojas 244 a 246.

QUINTO: Que, en cuanto al fondo debe indicarse que conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes produciendo certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, en tal sentido, corresponde al demandante acreditar lo expuesto en la demanda produciendo convicción en el Juez a fin de declararse el derecho invocado en el petitorio, pues lo contrario importaría desestimar la demanda formulada.

SEXTO: Que, en ese sentido, de la revisión del acervo probatorio adjunto a la demanda, no se acredita que la demandada tenía la obligación de efectivizar el pago a través de las aludidas notas de débito; por otro lado, en autos, no se ha acompañado los documentos que son sustento de su emisión, es decir, las facturas, boletas y/o recibos que habrían dado lugar a que la demandante las dirija a la demandada requiriendo el pago correspondiente, lo que implica que la actora no ha acreditado las obligaciones que le habrían dado origen; debiendo agregarse que no se encuentran con el sello de recepción de la demandada, situación que impide afirmar que dichas notas de débito fueron presentadas para su cancelación. Debe indicarse además que las notas bajo comentario han sido presentadas a los autos en copia simple lo cual no genera convicción para un debido pronunciamiento, siendo insuficiente para amparar la demanda el Oficio que

PODER JUDICIAL

Página 2 de 7

LOLLY GARAY ASTETE
SECRETARIA
Sexta Sala Civil
C. SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

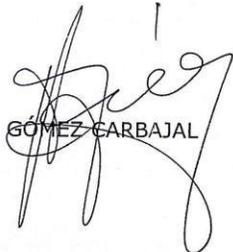
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL**

320
presente
el dño

obra en copia simple a fojas 131, referido en la recurrida, por cuanto dicho documento sólo acredita el requerimiento de un servicio de seguridad, mas no su realización, ni de los que se demandan con las precitadas notas de debito; fundamentos por los que debe revocarse la sentencia apelada y declararse infundada la demanda.

Por estos fundamentos resolvieron:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución N° 11, del 19 de setiembre del 2011, de fojas 307 a 310, corregida por Resolución N° 13, del 07 de octubre del 2011, a fojas 327, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación (PESCA PERU) contra el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y ordena a la demandada abonar a la demandante la suma de S/ 508,744.11 con intereses legales, sin costas ni costos; **REFORMANDOLA** declararon infundada la demanda de autos, con costas y costos. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-


GÓMEZ CARBAJAL


NIÑO-NEIRA RAMOS


ARRIOLA ESPINO

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DE LA SEÑORITA JUEZ SUPERIOR NIÑO-NEIRA RAMOS, SON COMO SIGUEN.-----

VISTOS: Si bien es cierto, convengo con la parte resolutive de la ponencia emitida por la respetable colega, Señora Juez Superior Gómez Carbajal, disiento respetuosamente del fundamento señalado en el Considerando Sexto, el cual no comparto, y además considero necesario ampliar los

PODER JUDICIAL

Página 3 de 7

LOLLY GARAY ASTETE
SECRETARIA
Sexta Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

321
Tuslana
setiembre
4 u

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL

fundamentos de la ponencia, por las razones que a continuación se proceden a detallar.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Antes de pasar a resolver lo que es materia de apelación, es necesario dejar establecido que, si bien la pretensión demandada versa sobre una obligación de dar suma de dinero, teniendo como demandado al Estado, específicamente, el Ministerio de la Producción, y que, en tal virtud, a criterio de la suscrita, correspondería se tramite la causa a través del proceso contencioso administrativo, al encontrarse la materia dentro del supuesto normativo contenido en el inciso 5° del artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; sin embargo, conforme es de verse de la resolución sin número de fecha 7 de setiembre de 2010, emitida de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y seis del cuaderno de excepciones, la Sexta Sala Civil de Lima, se avocó al conocimiento de la causa, confirmando la resolución número 03, de fecha 2 de junio de 2010, en el extremo impugnado que declara fundada la excepción de prescripción extintiva respecto a las pretensiones contenidas como primer y segundo petitorio principal del escrito de demanda y fundada en parte respecto a los montos contenidos en el tercer petitorio principal del escrito de demanda; por tanto, y sólo por esta razón, considero que debe evaluarse ante esta Sede, lo que es materia de apelación.

SEGUNDO: Realizada la precisión anterior y centrándonos en el tema, luego de lo resuelto por el A-quo a través de la resolución N° 3, de fecha 2 de junio de 2010, en el Cuaderno de Excepciones, confirmada por el Superior Colegiado, se determina que, la Empresa Nacional Pesquera SA, en Liquidación, ha solicitado que el Ministerio de la Producción - PRODUCE - le pague la suma representada a partir de la **Nota de Débito 00096** de fecha 31 de diciembre de 1993, la **Nota de Débito 00231** de fecha 22 de setiembre de 1994, la **Nota de Débito 00243** de fecha 29 de setiembre de 1994, la **Nota de Débito 0358** de fecha 31 de marzo de 1995 y los

PODER JUDICIAL

Página 4 de 7

LOLLY GARAY ASTETE
SECRETARIA
Sexta Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL**

372
Prinisk.
Salente
y ad
2
5

sucesivos conceptos que reclama conforme al escrito de demanda y subsanación; en suma, la demanda se constriñe a un supuesto adeudo representado en los documentos detallados, que a decir de la parte demandante constituye el saldo deudor por PRODUCE entre los años 1991 y 1996 por diversos conceptos, tales como servicio de seguridad y vigilancia, suministro de agua, servicio de movilidad, entre otros, más los intereses devengados y aquellos que se devenguen hasta la fecha de pago.

TERCERO: A decir de la actora, el saldo deudor ha sido reclamado previamente a través de las Cartas N° 421-2002-JLPP de fecha 11 de diciembre de 2002 y N° 138-2004-JLPP de fecha 30 de marzo de 2004. La primera carta notarial, corriente a fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis, y la segunda, que se remite a la anterior, requieren entre otros, el pago de S/ 512, 762.83 por concepto de apoyo de mano de obra, equipos, maquinarias y materiales, trabajos realizados bajo la modalidad de "Administración Controlada", en base al **Convenio de Apoyo Técnico** para el mantenimiento de las instalaciones existentes, montaje de equipos y otros en el Complejo Pesquero La Puntilla **suscrito entre PESCA PERÚ y el ministerio de Pesquería el 24 de diciembre de 1980**; además por apoyo a estudios de investigación de IMARPE por cuenta del Ministerio de Pesquería, pago de publicidad, publicaciones, transporte, préstamos, reacondicionamientos del sótano del Ministerio de Pesquería, reparación y pago de póliza de vehículos, servicio de seguridad y vigilancia y otros con cargo al citado Ministerio.

CUARTO: No obstante lo enunciado por la propia parte actora, respecto al origen del adeudo cuyo pago es pretendido en este proceso y que **se remonta a un Convenio de Apoyo Técnico bajo la modalidad de Administración Controlada**, que como se ha detallado, ha sido suscrito entre Pesca Perú y el Ministerio de Pesquería con fecha 24 de diciembre de 1980, el cual constituiría la fuente de las obligaciones generadas con sustento del ordenamiento jurídico que le dota de idoneidad para generar efectos jurídicos capaces de producir el nacimiento de una relación obligacional, al cual el ordenamiento jurídico positivizado, la ley, le atribuye

PODER JUDICIAL

Página 5 de 7

.....
LOLLY GARAY ASTETE
SECRETARIA
Sexta Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL**

373
Asesor
J.P.

la capacidad de producir o de hacer surgir un derecho o una obligación, consistente en el deber de realizar por parte del deudor (sujeto pasivo) una conducta debida a favor del acreedor (sujeto activo) quien tendrá la facultad de exigir el cumplimiento de la prestación; sin embargo, dicho Convenio (fuente), no ha sido presentado por la demandante; resultando insuficiente la sola presentación de los recaudos aparejados con la demanda.

QUINTO: En efecto, en autos, sólo constan presentadas las Notas de Débito ya aludidas con anterioridad, las cuales, en virtud de lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Comprobantes de Pago, son usadas contablemente para recuperar costos o gastos incurrido por el vendedor con posterioridad a la emisión de la Factura o Boleta de Venta, como intereses por mora, errores en la facturación, gastos por fletes u otros; en tal sentido, tales documentos devienen en insuficientes para el caso de autos, pues no constituyen la fuente de las obligaciones concertadas entre las partes, ya que no determinan reconocimiento de deuda alguna a favor de la empresa demandante; siendo ello así no demuestran la pretensión postulada en la demanda, teniendo en cuenta que la carga de probar es de quien afirma o niega un hecho; en este sentido tales documentos y los demás que constan presentados en autos, por sí solos no son medios de prueba válidos para acreditar y/o probar la obligación de pago a cargo del Ministerio de la Producción; tanto más aún si tales notas de débito referentes a servicios prestados, ninguna de éstas consignan y/o precisan de forma objetiva y directa los servicios que habrían dado origen a la deuda; por lo tanto dichos documentos no prueban los supuestos servicios que dieron origen a la relación obligacional con la entidad demandada, por cuanto NO se refieren al objeto de la obligación demandada; siendo ello así podemos concluir con certeza, que la demandante NO ha aportado prueba fehaciente alguna de los supuestos servicios brindados a la entidad demandada que demuestren la relación obligacional reclamada; es decir, NO está acreditada la fuente generadora de obligaciones con efectos jurídicos ni la exigibilidad de la obligación puesta a cobro; por lo que la pretensión

PODER JUDICIAL

Página 6 de 7

LOLLY GARAY ASTETE
SECRETARIA
Sexta Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEXTA SALA CIVIL

374
 28/06/12
 L. Garay Astete

postulada en la demanda deviene en infundada en aplicación en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones, haciendo propios los fundamentos contenidos en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto de la postura de la señora Juez Superior ponente; y, apartándome del Considerando sexto del mismo pronunciamiento; **MI VOTO** es porque se **REVOQUE** la sentencia de 19 de setiembre del 2011, obrante de fojas 307 a 310, corregida por resolución de 07 de octubre del 2011, obrante a fojas 327, que declara fundada en parte la demanda; **REFORMANDOLA** se declare infundada la demanda incoada.-

NIÑO-NEIRA RAMOS

Juez Superior

PODER JUDICIAL

LOLLY GARAY ASTETE
 SECRETARIA
 Sexta Sala Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

28 JUN. 2012

8. Fotocopia De La Sentencia De La Sala Civil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTECAS. N° 3321-2012
LIMA

Lima, ocho de enero de dos mil trece.-

VISTOS con el acompañado y la razón emitida por la Secretaria de esta Sala Suprema de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas treinta y uno del cuaderno de casación; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación, con fecha veinte de julio de dos mil doce, para cuyo efecto se procede a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, establecidos por los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, conforme a la modificación dispuesta por la Ley N° 29364.

SEGUNDO.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, el presente recurso, se ha interpuesto; i) Contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que, como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; iii) Dentro del plazo previsto, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se corrobora con el cargo de notificación obrante a folios trescientos setenta y seis; y iv) Adjunta el recibo de pago de la tasa judicial correspondiente.

TERCERO.- Que, respecto al requisito de fondo regulado en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que el mismo no le es exigible a la recurrente ya que la sentencia de primera instancia le fue favorable.

CUARTO.- Que, asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, establecen que constituyen requisitos de procedencia del recurso, la descripción clara y precisa de la infracción normativa o el

386

X
3/15
caj
/

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CAS. N° 3321-2012
LIMA**

apartamiento del precedente judicial, así como el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.

QUINTO.- Que, al respecto, la impugnante denuncia: **i) la infracción normativa del artículo 1229 del Código Civil**, sostiene que corresponde a la demandada probar que los servicios prestados debían efectuarse gratuitamente; sin embargo la Sala Superior erróneamente le trasladó la carga de la prueba en relación a este tema; **ii) la infracción normativa del artículo 10 inciso 2 numeral 2.2 del Reglamento de Comprobantes de Pago – aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT-**, alega que las notas de débito fueron emitidas cumpliendo con los requisitos establecidos por el citado reglamento y con la información necesaria para la validez y exigibilidad del pago, por ello *–en su opinión–* dichas notas de débito por sí solas tenían valor probatorio; y **iii) la infracción normativa de los artículos 279, 197 y 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil**, señala que en la resolución impugnada se ha pronunciado por hechos que la demandada nunca argumentó en su defensa, tales como los referidos a que no se acompañaron los documentos que sustentaban las notas de débito y que no se acreditaron las obligaciones que dieron origen a las notas de débito. En dicho contexto la parte recurrente sostiene que se infringieron las referidas normas antes acotadas.

SEXTO.- Que, examinada la infracción normativa descrita en el literal i) del considerando anterior, se advierte que el sustento que presenta no guarda correspondencia con lo actuado, puesto que el fundamento de la resolución impugnada está referida a la afirmación en el sentido que el demandante no acreditó la obligación de efectivizar el pago, mientras que la supuesta norma infringida versa sobre, que la carga de la prueba recae sobre quien afirma el pago.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 3321-2012
LIMA

388
1

SÉTIMO.- Que, respecto a la denuncia de la infracción normativa aludida en el literal *ii*), se debe señalar que dicho argumento carece de base real, pues de la lectura minuciosa de la resolución de vista se advierte que la misma, no cuestiona los requisitos de validez de la facturas, boletas o notas de debito, sino que señala "(...) la actora no ha acreditado las obligaciones que le habrían dado origen (...)" -véase considerando sexto de la resolución cuestionada-

OCTAVO.- Que, en cuanto a la denuncia contenida en el literal *iii*), se aprecia que la fundamentación de la misma debe desestimarse, porque está orientada a reevaluar las conclusiones arribadas por las instancias de mérito, pues, lo que se ha establecido en el sexto considerando de la resolución impugnada son los fundamentos y razones basadas en los hechos y pruebas aportadas en el proceso, por las cuales se ha desestimado la demanda.

NOVENO.- Que, en conclusión se debe señalar que la impugnante no ha cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, porque del estudio de la sentencia de vista recurrida, se puede ver, que la Sala de mérito, en el presente caso sometido a su competencia, ha motivado e invocado adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes, garantizando la observancia del debido proceso y debida aplicación de normas de carácter material y procesal.

Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 392 del Código acotado; declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fojas trescientos setenta y nueve, interpuesto por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad y los devolvieron; en los

389

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CAS. N° 3321-2012
LIMA**

seguidos por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación con Ministerio de
Producción –PRODUCE–, sobre obligación de dar suma de dinero; intervino
como ponente, el Juez Supremo señor **Calderón Castillo**.-

SS.

- ALMENARA BRYSON
- RODRIGUEZ MENDOZA
- HUAMANI LLAMAS
- ESTRELLA CAMA
- CALDERÓN CASTILLO

Handwritten signatures corresponding to the names in the list above.

Handwritten signature: Evangelina...

Large handwritten signature.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

.....
DRA. LESLIE GÓTELO ZEGARRA
SECRETARIA
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPREMA

ec/fgp

9. Jurisprudencia

“Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”, de donde se desprende que a efectos de satisfacer su acreencia el acreedor solo puede emplear determinadas medidas legales(entre las cuales se encuentran las medidas cautelares), sobre el patrimonio del deudor, puesto que el deudor quien debe procurar satisfacer la acreencia, dicho de otro modo el acreedor solo puede embargar bienes que son de propiedad del deudor”.

Casación N° 3671-2014 Lima. VII PLENO CASATORIO CIVIL con fecha 07 de diciembre del 2015.

(..)”Principio de identidad del pago: como el deudor no puede obligar al acreedor del bien cierto a recibir otro, así sea de mayor valor, el acreedor tampoco puede exigir al deudor a que le entregue otro bien, aunque este sea de menor valor. Segundo (con) la demanda se pretende la entrega de un bien distinto al pactado, a que en el contrato de molienda de azúcar (...) la empresa demandada asumió la obligación de moler y entregar bolsas de azúcar mas no de pagar su valor de dinero. Tercero (...) materia de derecho de las obligaciones rige el principio de identidad del pago, en virtud del cual debe existir una identidad cualitativa entre lo que las partes se obligaron a prestar cuando el bien a que se obligaron las partes en el contrato sea distinto al que se pretende entregar, en tal caso el acreedor no podrá ser compelido a recibirlo tal como lo establece el artículo 1132 del código procesal civil norma que recoge el principio de identidad del pago”.

Casación N° 865-00 Lambayeque. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República. 16 de octubre de 2010.

“La obligaciyn de pago deriva de las letras de cambio y aceptadas por el ejecutado, documentos que han sido endosados en propiedad por el acreedor a favor del ahora demandante; por tanto, tratándose de obligaciones contenidas en títulos valores, resulta de especial aplicación lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley de Títulos Valores que prevé: “El título valor debe ser presentado para su pago en el lugar designado al efecto en el documento, aun cuando el obligado hubiere cambiado de domicilio, salvo que éste haya comunicado notarialmente al último tenedor su variación, antes del vencimiento o fecha prevista para su pago y siempre dentro de la misma ciudad o lugar de pago”; en consecuencia, no resulta razonable exigir que el requerimiento de pago, o la notificaciyn con la solicitud de prueba anticipada tramitada para fines del efecto del pago de la obligación contenida en las letras de cambio, se haga en un domicilio distinto al que fue señalado en los referido títulos; máxime que el ejecutado no ha acreditado haber comunicado notarialmente al acreedor original o al endosatario el cambio del domicilio consignado en las letras tantas veces referidas. Sexto.- El hecho que en el presente caso, el título ejecutivo no esté constituido por las letras de cambio aceptadas por el ejecutado, sino más bien la copia certificada de la diligencia de prueba anticipada que contiene el reconocimiento de las cambiales y la absolución de posiciones ficta por el emplazado, en nada enerva la conclusión expresada en el considerando precedente, pues como se tiene expresado, el reconocimiento de documentos vía prueba anticipada, en caso de obligaciones contenidas en títulos valores, evidentemente debe exigirse en el domicilio señalado en el documento que es materia del reconocimiento, pues de otro modo, no resultaría válido exigir el pago, notificando al obligado en un lugar distinto al consignado en el documento que contiene la obligaciyn”.

Casación N° 2765-2009-Lima. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República. Lima, 10 diciembre de 2009.

“El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso.”; sin embargo, conforme se desprende de la misma, esta norma únicamente contempla las modalidades que se deben cumplir en el acto jurídico referidas al plazo y el modo, los cuales deben establecerse de manera expresa o tácita; siendo que en el presente caso, se fijó expresamente, entre otros, el plazo y presupuesto; y también se comprendió que cualquier modificación o ampliación, se realizaría mediante adendas, lo cual no se verificó respecto a los costos mayores materia de demanda”.

Casación N° 106 -2016 - Lima. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República. Lima, 15 noviembre de 2016.

“En la Exigibilidad de la Obligación, requisito que para mayor abundamiento se presenta cuando la obligación no está sujeta a plazo o condición, o que habiéndolo estado se ha vencido el plazo y cumplido la condición. Esto quiere decir, que, una obligación exigible es aquella respecto de la cual no hay plazo o condición que suspenda su cumplimiento, o habiéndolo: i) el plazo ha vencido, ya sea por el transcurso del tiempo establecido por las partes o por la ley, y a falta de ambas por el juez, de conformidad con el artículo 186 del Código Civil, porque el deudor ha renunciado anticipadamente al mismo o ha caducado su plazo por las causales señaladas en el artículo 181 del Código Civil, o porque las partes han conferido expresamente al acreedor la facultad de anticipar el vencimiento del crédito (cláusulas de aceleración); o, ii) la condición suspensiva que afecta al cumplimiento de la obligación acaezca o no acaezca, según se trate de una condición positiva o negativa”.

Casación N° 1273 -2014 - Arequipa. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República. Lima, 15 mayo de 2015.

“Necesidad de intimar en mora al deudor Aunque la obligación haya sido pactada en armadas, aun cuando el acreedor haya aceptado dicha forma de pago de manera tácita a través de la realización de actos que evidencien su intención, es necesario intimar en mora al deudor conforma a las reglas del artículo 1333 del Código Civil, salvo que concurra alguna de las causales legales de exoneración. Normatividad Aplicable: esto es, en primer término conforme al interés compensatorio pactado, y, en su defecto de acuerdo al interés legal vigente. Ese a la obligatoriedad del pago de intereses moratorios, es necesario que el deudor haya incurrido en mora. Ahora bien, la mora en nuestro ordenamiento jurídico no es automática, salvo en ciertas excepciones legales, pues, el artículo 1333 del Código Civil prescribe que para que exista mora el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación ya sea de manera judicial o extrajudicial, esto constituye la denominada intimación en mora”.

Casación N° 2533-2013 LIMA. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República. Lima, 08 abril de 2014.

10.Doctrina

Obligaciones:

“La obligaciyn es una relaciyn jurídica en la que un acreedor tiene el derecho de exigir a un deudor el cumplimiento de una prestación determinada de contenido patrimonial. En palabras de Catillo Esterlín :” la obligaciyn constituye una relaciyn jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protecciyn”¹.

Estructura De La Obligación:

Sujetos: “tienen que ser necesariamente determinados o determinables y están referidos a dos sujetos ACREEDOR Y DEUDOR”.

Objetos: “es la prestación que debe realizar el deudor para satisfacer el interés del acreedor, siendo necesario que esta prestación sea de contenido patrimonial. Señala Fernández “el contenido del patrimonio de la prestación no está dado por el valor de mercado de los bienes. Esta dado por aquello que hemos llamado posibilidad de que las conductas puedan ser objeto de intercambio econymico””².

Vinculo Jurídico: “Al respecto señalan Castillo y Osterling que “(El) vinculo es un elemento inmaterial, es decir, puramente jurídico en el sentido de que por medio de la norma jurídica se

¹ CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Comprendido de Derecho de las Obligaciones”. Palestra, Lima 2008, p. 65

² FERNÁNDEZ CRUZ, Gastón. “La Obligación: Apuntes para una dogmática jurídica del concepto”. En Themis N° 27-28, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1994, pp 41-56

establece un nexo entre el acreedor y el deudor, ubicándolos como polos opuestos en una misma relación³.

EL PAGO: “Es una de las formas de extinción de la obligación es el cumplimiento total de la prestación. Se ha dicho que “el pago implica la ejecución de la obligación en las condiciones convenidas en su origen, es decir el cumplimiento dentro de los términos previstos”.⁴

Tiene como requisitos de validez⁵:

Preexistencia de una obligación.

Que la prestación se efectúe con animus solvendi.

Que se pague aquello que se debe.

Que se pague íntegramente lo debido.

Clases De Pago:

Pago por consignación: Se da cuando el deudor no puede realizar un pago directo, inclusive contra la voluntad del acreedor.

Pago con subrogación: Es una variante del pago, en la medida en que se produce cuando quien paga es una de las personas previstas por la ley para efectos de la subrogación legal o convencional.

Dación del Pago: es el medio extintivo de obligación por ejecución de una prestación diversa al objeto de la deuda⁶. Tiene como requisito lo siguiente: “se extingue una obligación con la

³ CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe. Ob.cit.,p 89

⁴ CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Compendido de Derecho de las Obligaciones”. Palestra, Lima 2008, p. 444.

⁵ Ibidem,p,448

⁶ CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Compendido de Derecho de las Obligaciones”. Ob.cit.p. 603.

prestaciyn distinta de la que era el objeto de la obligaciyn”; “debe existir un acuerdo de voluntades entre acreedor y deudor.”⁷

Pago Indebido: El pago indebido se da “cuando por error se ejecuta una prestaciyn sin que haya existido obligación de verificarla, se configura un pago indebido, un pago falta de equidad⁸.

Imputación Del Pago: La imputación opera en el caso de que existan varias a obligaciones entre el mismo deudor y acreedor y que el pago se va realizar no solvente todas las deudas⁹. Imputar el pago es señalar o indicar a que obligaciones está siendo dirigido el pago cuál de ellas deberá ser cancelada:

Clases de imputación son:

Imputación por el deudor.

Imputación por el acreedor.

Imputación legal. Cuando no se haya realizado las dos anteriores.

Intereses: Señala Fernández, que “son intereses las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero¹⁰.

Tipos de Intereses:

⁷ MOISSET DE ESPANES , Luis. “Comentarios al artículo 1265 y 1266”, en AAVV Código civil comentado. Gaceta Jurídica, Lima ,2010,p.468

⁸ CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Compendido de Derecho de las Obligaciones”. Ob.cit.p. 623.

⁹ VIDAL RAMÍREZ, Fernando. “Comentarios al artículo 127”. En AA.VV Código Civil comentado. Gaceta Jurídica , Lima 2010,p.444

¹⁰ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Cesar. “Comentarios del artículo 1242”. En: AAVV Código Civil comentado. Gaceta Jurídica, Lima, 2010, p. 407.

Compensatorios: Es el que las partes pactan por el uso de una suma de dinero que debe restituirse transcurrido cierto plazo.

Moratorio: Tiene su origen en el incumplimiento de una deuda, la tasa de este tipo de intereses es pactada por las partes.

OBLIGACIONES DE DAR: Son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código.

Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las obligaciones de dar sumas de dinero.

Obligaciones De Dar Suma De Dinero: La obligación de dar suma de dinero, la cual es una especie de obligaciones de dar con un tratamiento especial, por la naturaleza del bien: dinero.

“Osterling Parodi y Castillo Freyre¹¹ las obligaciones de dar suma de dinero importa la individualización del dinero. Al acreedor no le importa la pérdida de este bien, porque puede ser reemplazado fácilmente al tener la condición de fungible”.

11 CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Compendio de Derecho de las Obligaciones”. Palestra, Lima 2008.

Palacios Pimentel¹² afirma que las obligaciones de dar suma de dinero nacen de tres distintas fuentes, la primera es directamente del contrato de mutuo o préstamo (que puede ser civil, mercantil, agrario, minero, industrial o administrativo), la segunda es a causa del pago de los daños y perjuicios por mora, incumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer, responsabilidad extracontractual y responsabilidad penal. La enajenación de bienes se paga con dinero, por tener este la función de medio de intercambio.”

12 PALACIOS PIMENTEL, H. Gustavo. Manual de Derecho Civil. Tomo II. 3ra Edición. Lima. Editorial Huallaga. 2005.

11.Síntesis Analítica Del Trámite Procesal

El demandante EMPRESA NACIONAL PESQUERA SA EN LIQUIDACIÓN PESCA PERÚ, interpuso demanda en contra del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN por Obligación de dar suma de dinero, señalando que presento diversos servicios al demandado y este no cancelo en su debido momento, para sustentar la demanda presento en los medios probatorios como notas de débito, las cartas notariales que se cursó y el acta de conciliación extrajudicial. Cabe mencionar que el accionar del demandante se encuentra enmarcado en nuestro Código Procesal Civil, toda persona tiene acceso a ejercer el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio de sus derechos y cumpliendo con lo establecido en los Artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

El demandante fundamento su petitorio principal indicando que “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, le adeuda por los servicios de los años de 1982 y 1985, por el monto S/. 6´226,824.53 (seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro con 53/100 soles), Segundo Petitorio de los años de 1988 y 1990, monto S/. 1´890,240.96 (Un millón ochocientos noventa mil con doscientos cuarenta y 96/100 soles) y Tercero Petitorio de los años de 1991 y 1996, monto S/. 1´625,244.24 (Un millón seis ciento veinticinco mil doscientos cuarenta y cuatro con 24/100 soles), por los argumentos en detalle se admitió la demanda.

En la contestación el demandado, indico que las deudas requeridas por el demandante se encuentran prescritas por los años transcurridos y no se realizó el cobro en su debido momento.

Ante ello, con resolución de fecha diecinueve de setiembre del dos mil once. El juez emitió sentencia número once: declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S. A EN LIQUIDACIÓN (PESCA PERÚ) contra el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE), el demandado deberá abonar a la demandante la suma de S/. 508,744.11.

De este modo, El MINISTERIO DE LA PRODUCCION en concordancia con los plazos que estipula el código procesal civil apeló la sentencia número once emitida por el Juez. La sala Resolvió con REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número once. Que ordenaba al demandado pagar la suma de S/. 508,744.11.

Asimismo de acuerdo a lo señalado por el código procesal civil el demandante EMPRESA NACIONAL PESQUERA S. A EN LIQUIDACIÓN (PESCA PERÚ) Interpuso recurso de CASACION, el ocho de enero de dos mil trece la sala civil permanente en Casación declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación. Indicando se archive de manera DEFINITIVA los autos de la materia.

12.Opinión Analítica Del Tratamiento Del Asunto Sub-Materia

En el artículo 1240° del código civil señala: si no hubieses plazo designado, el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la obligaciyn”.

Asimismo el artículo 1219° Código Civil, “Es efecto de las obligaciones autorizar el acreedor para lo siguiente: Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”.

De este modo observamos que, si bien el presente caso no acciono en los años indicados, lo hizo amparados en los artículos arriba en mención por no encontrar respuesta por parte del demandante al haberle requerido en varias oportunidades la obligación del pago por los servicios prestados.

Lo que no acredito el demandante dentro del procedimiento de la demanda son los medios probatorios que sustenten los servicios prestados para que pueda causar certeza y convicción al juez al momento de brindar la sentencia. Más aun No basta la emisión de notas de débito para imputar obligación, más aun si no se ha acreditado el servicio

En tal sentido, estoy de acuerdo con el fallo de la Sala donde Resolvieron REVOCAR la sentencia interpuesta por la Empresa Nacional Pesquera en Liquidación (PESCA PERÚ) contra el Ministerio de Producción (PRODUCE), porque se valoraron los medios probatorios y se dieron cuenta que las notas de débito no sustentan los montos de los tres petitorios principales.

Asimismo en la apelación de la casación la sala emitió su fallo declarando IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Empresa nacional Pesquera en Liquidación; porque el argumento que usaron los abogados no fue sustento suficiente para que la sala cambie el fallo con respecto al caso en demanda.

Conclusiones

Después de haber realizado el presente trabajo en el proceso civil vía sumarísima en materia de obligación de dar suma de dinero. Se llega a las siguientes conclusiones:

En el proceso de obligación de dar suma de dinero se tiene que demostrar es decir el demandado los suficientes medios probatorios que aseguren y garanticen lo dicho en la presentación de la demanda en concordancia con el petitorio.

Asimismo dentro del proceso La Empresa Nacional Pesquera S. A En Liquidación (Pesca Perú), presento las cartas notariales enviadas en su momento al demandado por la conversión de la moneda en la cual fue originaria la obligación.

Por otro lado el demandado Ministerio de la Producción, perteneciente al Congreso defendió su posición con respecto a la dependencia que existía entre ambos, sobre los servicios solicitados del cual se generó las deudas que el demandante materializo en su pretensión.

Dentro del proceso en primera instancia se dio fundada la demanda en parte habiendo las dos primeras pretensiones prescrito como lo advirtió el demandado al momento de contestar la demanda cumpliendo con el código civil Prescripción: extingue la acción más no el derecho del mismo, plazo son 10 años (para accionar).

En la sentencia de segunda instancia se declaró infundada la demanda de autos indicando que el demandante (Pesca Perú), en los medios probatorios presentados solo constan las notas de débito y en virtud del artículo 10 del reglamento de comprobantes de pago, estos deben posteriormente

ser cambiados por la emisión de una factura o boleta de venta, en tal sentido tales documentos devienen en insuficiencia para el caso, porque no constituyen fuente de obligaciones.

En la sentencia de Casación la Sala Civil declaro improcedente el recurso de casación presentado por el demandante (Pesca Perú), que la infracción normativa del artículo 1229 del Código Civil, se advirtió que el sustento que presento no guardaba correspondencia con lo actuado, puesto que el fundamento de la resolución está referido a la afirmación en el sentido que el demandante no acreditó la obligación de efectivizar el pago, la carga de la prueba recae sobre quien afirma el pago.

Recomendaciones

Después de haber visto el caso del presente expediente de obligación de dar suma de dinero se recomienda lo siguiente:

Que los procesos de Obligación dar suma de dinero deben ser reclamados dentro del plazo establecido caso contrario serán prescritos como lo menciona el código civil artículo 1989°. Tal como sucedió en el presente caso, las dos primeras pretensiones fueron declaradas prescritas por no haberse accionado en el momento oportuno.

Asimismo se deberá materializar la obligación con los medios probatorios pertinentes a cada caso.

Al momento de presentar la demanda se debe verificar el monto de la cuantía de la obligación para saber a qué Juzgado se debe presentar la demanda.

Se recomienda que las personas que van a representar a una empresa o institución pública deben contar con los poderes inscritos en Registros Públicos y con la vigencia que amerita para poder presentarse sin inconvenientes del proceso.

Recordar las Empresas del Estado que se encuentran inmersos en un proceso está exonerados de pagar tasas judiciales en ninguna instancia del proceso.

Referencias

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Comprendido de Derecho de las Obligaciones”. Palestra, Lima 2008, p. 65

FERNÁNDEZ CRUZ, Gastyn. “La Obligación: Apuntes para una dogmática jurídica del concepto”. En Themis N° 27-28, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1994, pp 41-56

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe. Ob.cit.,p 89

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Comprendido de Derecho de las Obligaciones”. Palestra, Lima 2008, p. 444.

Ibidem,p,448

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Comprendido de Derecho de las Obligaciones”. Ob.cit.p. 603.

MOISSET DE ESPANES, Luis. “Comentarios al artículo 1265 y 1266”, en AAVV Código civil comentado. Gaceta Jurídica, Lima ,2010,p.468

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Comprendido de Derecho de las Obligaciones”. Ob.cit.p. 623.

VIDAL RAMÍREZ, Fernando. “Comentarios al artículo 127”. En AA.VV Código Civil comentado. Gaceta Jurídica , Lima 2010,p.444

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Cesar. “Comentarios del artículo 1242”. En:
AAVV Código Civil comentado. Gaceta Jurídica, Lima, 2010, p. 407.

CASTILLO FREYRE, Mario y OSTERLING PARODI, Felipe “Comprendido de
Derecho de las Obligaciones”. Palestra, Lima 2008.

PALACIOS PIMENTEL, H. Gustavo. Manual de Derecho Civil. Tomo II. 3ra
Edición. Lima. Editorial Huallaga. 2005.